
**PROPUESTO POR LA LEGISLATURA DEL 2006
ENMENDAMIENTO PROPUESTO NUMERO 1**

Un voto A FAVOR de este enmendamiento autorizará a la Legislatura que permita a los condados, ciudades y pueblos que adquieran, posean, desarrollen y arrienden o financien propiedad inmobiliaria y personal para el uso de empresas no lucrativas para propósitos no sectarios, no devocionales, y no religiosos y que emitan bonos tributarios para tales propósitos y prohibirá el uso de expropiación para conseguir tales propiedades y la operación de tales propiedades como negocio por el condado, ciudad, o pueblo.

Un voto EN CONTRA de este enmendamiento no autorizará a la Legislatura que permita a los condados, ciudades y pueblos que adquieran, posean, desarrollen y arrienden o financien propiedad inmobiliaria y personal para el uso de empresas no lucrativas para tales propósitos.

Un enmendamiento constitucional para autorizar el uso de bonos tributarios para desarrollar y arrendar propiedad para el uso de empresas no lucrativas como está determinado por ley.

A favor

En contra

TEXTO DEL ENMENDAMIENTO PROPUESTO NUMERO 1

LOS MIEMBROS DE LA NONAGESIMA NOVENA LEGISLACION DE NEBRASKA, LA SEGUNDA SESION, RESOLVIERON LO SIGUIENTE:

Sección 1. En las elecciones generales de noviembre de 2006 la siguiente propuesta de reforma a la Constitución de Nebraska deberá ser presentada a los electores del Estado de Nebraska para su aprobación o denegación:

Para reformar el Artículo XIII, sección 2:

XIII-2 (1) Salvo cualquier otra ordenanza en la Constitución, el Legislativo podrá autorizar a cualquier condado ciudad incorporada o villa, incluyendo ciudades que operen bajo leyes locales, la obtención, posesión, desarrollo y arrendamiento de bienes inmuebles y de predio privados, que estén adecuados para el uso de empresas manufactureras o industriales, y expedir bonos lucrativos con el propósito de saldar el costo de adquisición y desarrollo de dicha propiedad en construcción, compra, u otro. El Legislativo podrá autorizar a dicho condado, ciudad o villa la obtención, posesión, desarrollo y arrendamiento de bienes inmuebles y de predio, adecuados para el uso de empresas tal como las define la ley, si dicha propiedad está ubicada en áreas devastadas tal como lo define la ley, y expedir bonos lucrativos con el propósito de saldar el costo de adquisición, desarrollo o financiamiento de dicha propiedad en construcción, compra, u

otro. Dichos bonos no deberán ser obligación general de la subdivisión gubernamental que los expidiera. Cualquier bien inmueble o de predio privado obtenido, poseído, desarrollado, o usado por un condado, ciudad, o villa conforme a esta ~~sección~~ subsección estará sujeta a gravamen, de igual modo que una propiedad privada, durante el tiempo que sea arrendada a o este bajo la posesión de algún interés privado, salvo las ordenanzas del Artículo VIII, sección 2, de la Constitución. La adquisición, posesión, desarrollo, y arrendamiento de dicha propiedad deberá destinarse a propósitos públicos. No obstante, la subdivisión gubernamental, no estará facultado para adquirir dicha propiedad por punición. La ganancia principal de y los intereses de cualquier bono expedido, podrán ser asegurados bajo garantía del arrendamiento y la retribución derivada e hipoteca de dicha propiedad. Ninguna subdivisión gubernamental estará facultada para manejar una propiedad de esta índole como un comercio o de ninguna otra forma, excepto como inquilino.

(2) Salvo cualquier otra ordenanza de esta Constitución, el Legislativo podrá autorizar a cualquier condado, ciudad, o villa, la adquisición, posesión, desarrollo y arrendamiento o financiamiento de bienes inmuebles y de predio privados, excluyendo propiedades usadas o para ser usadas para instrucción o estudio sectario o como centros de actividad o practica de devoción religiosa, serán usados durante el periodo en el que se haya expedido un bono lucrativo, sólo por industrias no lucrativas según derecho, y expedir bonos lucrativos con el propósito de saldar el costo de adquisición y desarrollo o financiamiento de dicha propiedad en construcción, compra, u otro. Dichos bonos no serán obligación general de la subdivisión gubernamental que los haya expedido. Salvo la ordenanza del Artículo VIII, sección 2, de esta Constitución, la adquisición, posesión, desarrollo, uso, o financiamiento de cualquier bien inmueble o de predio privado tal como lo estipula la ordenanza de esta subsección, no ha de afectar la imposición de ningún gravamen o exención derivada del Legislativo según se estipula en esta Constitución. La adquisición, posesión, desarrollo y arrendamiento o financiamiento de dicha propiedad ha de ser destinada para propósitos públicos; no obstante, la subdivisión gubernamental no estará facultada para adquirir dicha propiedad con los propósitos especificados en esta subsección por punición. La ganancia principal de y los intereses de cualquier bono expedido, podrán ser asegurados bajo garantía del arrendamiento y la retribución derivada e hipoteca de dicha propiedad. Ninguna subdivisión gubernamental estará facultada para manejar una propiedad de esta índole, como un comercio o de ninguna otra forma, excepto como inquilino.

(3) Salvo cualquier otra ordenanza de la Constitución, el Legislativo podrá autorizar a cualquier ciudad incorporada o villa, incluyendo ciudades que operen bajo leyes locales, la recaudación de fondos de fuentes locales, según estime necesario para proyectos o programas de desarrollo económico o industrial, sujetos a la aprobación por mayoría de votos de los electores empadronados en dicha ciudad o villa. Para propósitos de esta ordenanza, los fondos de fuentes locales, significa, fondos adquiridos por gravamen general recaudado por la ciudad o villa, y no incluirá fondos recibidos por la ciudad o villa que deriven de fuentes estatales o federales.

Sec. 2. La reforma propuesta ha de ser sometida a elección en la manera prescrita por la Constitución de Nebraska, Artículo XVI, sección 1, con el siguiente lenguaje electoral:

Una reforma constitucional para autorizar el uso de bonos lucrativos para desarrollar y alquilar propiedad, para el uso de industrias no lucrativas conforme a derecho.

A favor

En contra.

**PROPUESTO POR LA LEGISLATURA DEL 2006
ENMENDAMIENTO PROPUESTO NUMERO 2**

Un voto A FAVOR de este enmendamiento autorizará a la Legislatura a permitir a las subdivisiones políticas a invertir fondos de dotación pública de la misma manera que lo haría un inversionista prudente actuando con capacidad, cuidado y diligencia, y en las inversiones que la subdivisión política, actuando en su capacidad fiduciaria para el propósito exclusivo de proteger y beneficiar tal inversión, podría determinar, sujeto a las limitaciones como la Legislatura podría proveer.

Un voto EN CONTRA de este enmendamiento retendrá las restricciones existentes y mas limitantes sobre la capacidad de una subdivisión política para invertir los fondos de dotación pública.

Un enmendamiento constitucional para autorizar la inversión de fondos de dotación pública de las ciudades, pueblos, distritos escolares, distritos de energía pública, y otras subdivisiones políticas en la manera y en tales inversiones que el cuerpo gubernamental de tal subdivisión política determinara, sujeto a las limitaciones por la Legislatura.

A favor

En contra

TEXTO DEL ENMENDAMIENTO PROPUESTO NUMERO 2

LOS MIEMBROS DE LA NONAGESIMA NOVENA LEGISLACION DE NEBRASKA, LA SEGUNDA SESION, RESOLVIERON LO SIGUIENTE:

UNA LEY referente a subdivisiones políticas; para ser presentada a los electores de una reforma a la Constitución de Nebraska para reformar el Artículo XI, sección 1, y autorizar la inversión de fondos públicos donados por subdivisiones políticas, sujetas a limitaciones, conforme lo estipula el Legislativo; y para proveer la hora y el modo de presentación y el lenguaje electoral a remitir.

Que sea ratificado por el pueblo del Estado de Nebraska,

Sección 1. En las elecciones generales de noviembre de 2006, la siguiente propuesta de reforma a la Constitución de Nebraska deberá ser presentada a los electores del Estado de Nebraska, para su aprobación o denegación:

Para reformar el Artículo XI, sección 1:

XI-1 Ninguna ciudad, condado, villa, precinto, municipio u otra ~~sub-división~~ subdivisión del estado, podrá jamás estar suscrito a valores capitales, o poseer dicho tipo de valores, o una porción o interés de cualquier ferroviaria, o corporación privada, o asociación, con la excepción de que, salvo cualquier otra ordenanza de esta Constitución, el Legislativo pueda autorizar la inversión de los fondos públicos donados de ciudades, villas, distritos escolares, distritos de energía pública y otras subdivisiones políticas en el modo requerido, por un inversionista prudente que actuará con cautela, habilidad, y diligencia, bajo las circunstancias prevalecientes y en inversiones en las que el cuerpo gubernamental de dicha ciudad, villa, distrito escolar, distrito de energía pública, y otras subdivisiones políticas, actúe en una capacidad fiduciaria con el propósito exclusivo de proteger y beneficiar dicha inversión, podrá determinar, sujeto a las limitaciones que el Legislativo pueda proveer por ley.

Sec. 2. La reforma propuesta ha de ser sometida a elección en la manera prescrita por la Constitución de Nebraska, Artículo XVI, sección 1, con el siguiente lenguaje electoral:

Una reforma constitucional para autorizar la inversión de los fondos públicos donados por ciudades, villas, distritos escolares, distritos de energía pública, y otras subdivisiones políticas, de tal modo y en tales inversiones que el cuerpo gubernamental de dicha subdivisión política determine, sujeta a las limitaciones del Legislativo.

A favor

En contra.

**PROPUESTO POR LA LEGISLATURA DEL 2006
ENMENDAMIENTO PROPUESTO NUMERO 3**

Un voto A FAVOR de este enmendamiento aumentará la asignación de las ganancias de la lotería al Fondo de Ayuda para los Apostadores Compulsivos (Compulsive Gamblers Assistance Fund) de \$500,000 a \$1,000,000.

Un voto EN CONTRA de este enmendamiento no aumentará la asignación al Fondo de Ayuda para los Apostadores Compulsivos (Compulsive Gamblers Assistance Fund)

Un enmendamiento constitucional para aumentar la cantidad de las ganancias de la lotería estatal que se distribuirán al Fondo de Ayuda para los Apostadores Compulsivos (Compulsive Gamblers Assistance Fund)

A favor

En Contra

TEXTO DEL ENMENDAMIENTO PROPUESTO NUMERO 3

LOS MIEMBROS DE LA NONAGESIMA NOVENA LEGISLACION DE NEBRASKA, LA SEGUNDA SESION, RESOLVIERON LO SIGUIENTE:

Sección 1. En las elecciones generales de noviembre de 2006 la siguiente propuesta de reforma a la Constitución de Nebraska deberá ser presentada a los electores del Estado de Nebraska, para su aprobación o denegación:

Para reformar el Artículo III, sección 24:

III-24 (1) Salvo lo que se presenta en esta sección, el Legislativo no podrá autorizar ningún juego de azar, o lotería, o empresa de sorteos, cuando la consideración para obtener una oportunidad de participar involucre el pago de dinero por la compra de propiedad, servicios, o una oportunidad o boleto de admisión o porque requiera un gasto substancial de tiempo o esfuerzo.

(2) El Legislativo podrá autorizar y regular una lotería estatal, en acuerdo con la subsección (3) de esta sección, y otras loterías, rifas, y empresas de sorteos cuyo propósito exclusivo sea de promoción comercial, o las ganancias sean usadas exclusivamente para actividades caritativas o mejoras comunitarias, sin que ningún dividendo se destine al promotor de dicha lotería, rifa, o empresa de sorteos.

(3)(a) El Legislativo podrá establecer una lotería que sea operada y regulada por el Estado de Nebraska. Los dividendos de la lotería serán incautados por el Legislativo para cubrir los costos de instalación y mantenimiento de la lotería y para los siguientes propósitos, tal como lo ordene el Legislativo:

(i) Los ~~primeros quinientos mil~~ un millón de dólares después de pagar premios y gastos de operación, serán transferidos al Fondo de Asistencia a Jugadores Compulsivos;

(ii) Cuarenta y cuatro y medio por ciento del dinero restante después de pagar premios y gastos operativos y la transferencia inicial al Fondo de Asistencia a Jugadores Compulsivos, será transferido al Fondo de Fiduciario del Medio Ambiente de Nebraska, para ser usado como lo ordene el Acto Fiduciario del Medio Ambiente de Nebraska;

(iii) Cuarenta y cuatro y medio por ciento del dinero restante después de pagar premios y gastos operativos y la transferencia inicial al Fondo de Asistencia a Jugadores Compulsivos, será empleado para la educación como lo ordene el Legislativo;

(iv) Díez por ciento del dinero excedente después de pagar los premios y gastos operativos y la transferencia inicial al Fondo de Asistencia a Jugadores Compulsivos, serán transferidos a la Mesa Directiva de la Feria del Estado de Nebraska, en caso de que la ciudad más popular dentro del condado en el que la feria esté ubicada provea fondos comparativos equivalentes a diez por ciento de los fondos disponibles para ser transferidos. Dichos fondos comparativos se podrán obtener de la ciudad y cualquier otra entidad pública o privada; no obstante, ninguna porción de estos fondos comparativos se proporcionará por el estado. Sí la Feria del Estado de Nebraska deja de estar en vigencia, diez por ciento del dinero excedente después de pagar los premios y gastos operativos, y la transferencia inicial al Fondo de Asistencia a Jugadores Compulsivos, será transferido al Fondo General; y

(v) Un por ciento del dinero excedente después de pagar los premios y gastos operativos y la transferencia inicial al Fondo de Asistencia a Jugadores Compulsivos, serán transferidos al Fondo de Asistencia a Jugadores Compulsivos.

(b) Ningún juego de lotería será dirigido como parte de la lotería, a menos que el tipo de juego, haya sido aprobado por una mayoría de los miembros del Legislativo.

(4) Nada en esta sección deberá ser interpretado para prohibir (a) la implementación de leyes que promuevan la licencia y regulación de apuestas de carreras de caballos, donde sea que se corran, ya sea en el interior o exterior del estado, por el método “parimutuel”, cuando dicha apuesta se lleve a cabo por licencias dentro de un lugar de apuestas certificado, o (b) la implementación de leyes que promuevan la licencia y regulación de juegos de bingo conducidos por asociaciones no lucrativas, que hayan existido por un periodo de cinco años inmediatamente antes de la solicitud para la obtención de una licencia, con la excepción de que los juegos de bingo no podrán llevarse a cabo por agentes o inquilinos de dichas asociaciones que perciban algún porcentaje.

Sec. 2. La reforma propuesta ha de ser sometida a elección en la manera prescrita por la Constitución de Nebraska, Artículo XVI, sección 1, con el siguiente lenguaje electoral:

Una reforma constitucional para incrementar las ganancias de la lotería del estado, para ser distribuidas al Fondo de Asistencia a Jugadores Compulsivos.

A favor

En contra.

**PROPUESTO POR LA LEGISLATURA DEL 2006
ENMENDAMIENTO PROPUESTO NUMERO 4**

Un voto A FAVOR de este enmendamiento cambiará la provisión de la separación de poderes de la Constitución de Nebraska para autorizar a la Legislatura para asignar a los departamentos judiciales y ejecutivos las responsabilidades referentes a la supervisión de individuos sentenciados a la libertad condicional, libres bajo libertad supervisada o que estén sujetos a programas proveídos por un tribunal.

Un voto EN CONTRA de este enmendamiento no autorizará un cambio a la provisión para la separación de poderes de la Constitución de Nebraska.

Un enmendamiento constitucional para permitir la supervisión de individuos sentenciados a la libertad condicional, libertad supervisada, o inscritos en programas tribunales o servicios por los departamentos judiciales y ejecutivos como esta proveído por la Legislatura.

A favor

En Contra

TEXTO DEL ENMENDAMIENTO PROPUESTO NUMERO 4

LOS MIEMBROS DE LA NONAGESIMA NOVENA LEGISLACION DE NEBRASKA, LA SEGUNDA SESION, RESOLVIERON LO SIGUIENTE:

Sección 1. En las elecciones generales de noviembre de 2006 la siguiente propuesta de reforma a la Constitución de Nebraska deberá ser presentada a los electores del Estado de Nebraska para su aprobación o denegación:

Para reformar el Artículo II, sección 1:

II-1 (1) Los poderes del gobierno de este estado están divididos en tres departamentos distintos, el legislativo, el ejecutivo, y el judicial, y ninguna persona o grupo de personas de alguno de estos departamentos, podrá ejecutar ningún poder propiamente perteneciente a cualquiera de los otros; excepto como ~~salvo~~, se expresa directamente o se permite en esta Constitución.

(2) Salvo las ordenanzas de la subsección (1) de esta sección, la supervisión de individuos sentenciados a una probatoria, puestos en libertad bajo caución, o matriculados en programas o servicios establecidos dentro de una corte, podrán ser acogidos por el departamento judicial o ejecutivo, o en combinación, como lo estipule el Legislativo.

Sec. 2. La reforma propuesta ha de ser sometida a elección en la manera prescrita por la Constitución de Nebraska, Artículo XVI, sección 1, con el siguiente lenguaje electoral:

Una reforma constitucional para permitir la supervisión de individuos sentenciados a probatoria, puestos en libertad bajo caución, o matriculados en programas o servicios establecidos dentro de una corte, por los departamentos judicial y ejecutivo, como lo estipule el Legislativo

A favor

En contra.

PROPUESTO POR LA LEGISLATURA DEL 2006 ENMENDAMIENTO PROPUESTO NUMERO 5

Un voto A FAVOR de este enmendamiento permitirá e uso de fondos escolares perpetuos para propósitos educativos de la niñez temprana por medio de las escuelas públicas, creará un fondo de dotación y alojará \$40,000,000 de fondos perpetuos escolares al fondo de dotación, sujeto a reversión a las escuelas comunes si los ingresos anuales de \$20,000,000 de fondos privados no quedan irrevocablemente comprometidos al fondo de dotación, y definirá la educación de niñez temprana por los propósitos del Artículo VII de la Constitución de Nebraska.

Un voto EN CONTRA de este enmendamiento no cambiará el uso de los fondos escolares perpetuos, no creará un fondo de dotación para la educación de la niñez temprana, y no definirá la educación de la niñez temprana.

Un enmendamiento para permitir el uso de fondos dedicados a las escuelas comunes para propósitos de la educación de la niñez temprana.

A favor

En Contra

TEXTO DEL ENMENDAMIENTO PROPUESTO NUMERO 5

LOS MIEMBROS DE LA NONAGESIMA NOVENA LEGISLACION DE NEBRASKA, LA SEGUNDA SESION, RESOLVIERON LO SIGUIENTE:

UNA LEY referente a predios educativos y fondos; para ser presentada a los electores de una reforma a la Constitución de Nebraska, para reformar el Artículo VII, secciones 7, 8 y 9, para autorizar el uso de fondos dedicados a las escuelas para propósitos de la escuela comunitaria y educación pre-escolar; y para proveer la hora y el modo de presentación y el lenguaje electoral a remitir.

Que sea ratificado por el pueblo del Estado de Nebraska,

Sección 1. En las elecciones generales de noviembre de 2006 la siguiente propuesta de reforma a la Constitución de Nebraska deberá ser presentada a los electores del Estado de Nebraska para su aprobación o denegación:

Para reformar el Artículo VII, secciones 7,8 y 9:

VII-7 Los siguientes, son declarados aquí, para ser fondos perpetuos para propósitos de la escuela comunitaria, incluyendo educación pre-pescolar operada por o distribuida a través de las escuelas comunitarias, de las cuales el interés anual o gravamen sólo puede ser incautado, de la siguiente manera:

Primero. Dicho ~~porcentaje~~ porcentaje ha sido o será, de hoy en adelante otorgado por el Congreso por las ventas de predios en este estado.

Segundo. Todo el dinero que provenga de la venta o alquiler de las secciones dieciséis y treinta y seis en cada pueblo de este estado, y los predios seleccionados o que vayan a ser seleccionados en su lugar.

Tercero. Las ganancias de todos los predios que han o serán, otorgadas al estado, bajo los términos y condiciones de dicho préstamo, no han de ser incautadas.

Cuarto. Las ganancias netas de predios y otras propiedades y efectos que puedan provenir de este estado, por reversión o por multa, o porque provengan de dividendos sin reportar, o por valores distributivos de las propiedades de una persona fallecida.

Quinto. Todo otro tipo de propiedad que ahora pertenezca al fondo perpetuo.

VII-8 Todos los fondos que pertenezcan al estado para propósitos educacionales de la escuela comunitaria, incluyendo propósitos educativos de pre-escolar, operados por o para la distribuidos de las escuelas comunitarias, el interés y dividendos sólo han de ser usados, o serán considerados fondos de ahorro. Tales fondos con sus intereses y dividendos, son de aquí en adelante solemnemente jurados para ser otorgados o puestos aparte y no deberán ser transferibles a ningún otro fondo para otros usos. El estado deberá proveer cualquier pérdida agregada neta que de ahí en adelante se dé, al concluir cada ciclo anual, durante el cual haya acumulación. Salvo cualquier otra ordenanza en el esta Constitución, dichos fondos serán invertidos tal como lo estipule el Legislativo.

VII-9 (1) Los siguientes fondos serán usados exclusivamente para el apoyo y mantenimiento de las escuelas comunitarias de cada distrito escolar en el estado, o para cada operación de educación pre-escolar, o ha de ser distribuido a través de las escuelas comunitarias según lo establece la subsección (3) de esta sección, y como lo ha de establecer el Legislativo:

- a: (a) Dividendos provenientes de los fondos perpetuos;
- b: (b) Los dividendos provenientes de predios escolares sin vender, con excepción de los costos de administración, serán deducidos de los dividendos antes de ser aplicados;
- c: (c) Todos los otros tipos de préstamos, obsequios y planes que hayan o vayan a ser hechos para el estado, que no sean de otro modo incautado bajo los términos del préstamo, obsequio o plan; y
- d: (d) Cualquier otro apoyo, que el Legislativo provea.

(2) Ninguna distribución o incauto ha de ser realizado para ningún distrito escolar durante el año en el que la escuela, no se haya mantenido durante el termino mínimo requerido conforme a derecho.

(3)(a) Un fondo de donación para educación pre-escolar deberá ser creado con el propósito de proveer educación pre-escolar en este estado, según lo estipule el Legislativo.

(b) Una cantidad equivalente a cuarenta millones de dólares del fondo perteneciente al estado, para la escuela comunitaria y para propósitos de educación pre-escolar operados por, o distribuidos a través de las escuelas comunitarias, como se describen en el Artículo VII, sección 7, de esta Constitución, deberán ser asignados para el fondo de donación de la educación pre-escolar.

(c) Sólo el interés o dividendo de dicho fondo de donación a la educación pre-escolar, podrá ser asignado según lo estipule el Legislativo, para beneficio de las escuelas comunitarias y para el uso exclusivo en apoyo a la educación pre-escolar de este estado.

(d) Para propósitos del Artículo VII de esta Constitución, educación pre-escolar significa, un programa operado por, o distribuido a través de las escuelas comunitarias que promueve el desarrollo y aprendizaje, para infantes recién nacidos hasta la edad de ingreso a pre-primaria.

(e) Sí los dividendos anuales de veinte millones de dólares de fondos privados no son irrevocablemente cometidos el 1º de julio del 2011, para el uso del fondo de donaciones de la educación pre-escolar, los veinte millones de dólares asignados según la subdivisión (3)(b) de esta sección, podrán ser revertidos al uso de las escuelas, tal como lo estipule el Legislativo.

Sec. 2. La reforma propuesta ha de ser sometida a elección en la manera prescrita por la Constitución de Nebraska, Artículo XVI, sección 1, con el siguiente lenguaje electoral:

Una reforma constitucional para autorizar el uso de fondos dedicados a las escuelas comunitarias para propósitos de educación pre-escolar.

A favor

En contra.

PROPUESTO POR LA LEGISLATURA DEL 2006
ENMENDAMIENTO PROPUESTO NUMERO 6

Un voto A FAVOR de este enmendamiento eliminará el requisito que la propiedad elegible para la deuda pública y financiamiento especial de impuestos sobre la propiedad esté subnormal y deteriorada y permitir el desarrollo de la propiedad como un propósito calificador para el uso de la deuda pública y financiamiento especial de impuestos. La Legislatura también será entregado la autoridad de: (1) determinar los términos y condiciones para el uso de la deuda pública y el financiamiento especial de impuestos; (2) autorizar a los condados, en adición al las ciudades y pueblos, a usar la deuda pública y el financiamiento especial de impuestos; (3) autorizar a las ciudades y pueblos que amplíen el uso de la deuda pública y el financiamiento especial de impuestos mas allá de sus delineamientos; y (4) aplazar el programa de promesa y pago para la deuda pública y financiamiento especial de impuestos de quince años a treinta años bajo circunstancias especificadas.

Un voto EN CONTRA de este enmendamiento retendrá el requisito constitucional que la propiedad este subnormal y deteriorada para utilizar la deuda pública y financiamiento especial de impuestos, no añadirá el desarrollo de la propiedad como un propósito calificador, no autorizará el uso de la deuda pública y financiamiento especial de impuestos mas allá de los delineamientos de ciudades y pueblos, no autorizará a la Legislatura a extender el uso de la deuda pública y financiamiento especial de impuestos por los condados, y no aplazará el programa de promesa y pago de quince años a treinta años bajo circunstancias especificadas.

Un enmendamiento constitucional para eliminar el requisito que una propiedad esté subnormal y degradada para los propósitos de rehabilitación, adquisición, o desarrollo de tal propiedad por medio de deuda pública o tratamiento especial impositario, añadir desarrollo como un propósito para el uso de provisión constitucional autorizando la deuda pública y tratamiento especial impositario, permitir a los condados y ciudades y pueblos utilizar fuera de sus delimitaciones de incorporación tal provisión constitucional, y autorizar a la Legislatura aplazar el termino de tal tratamiento impositario especial de quince a treinta años.

A favor

En Contra

TEXTO DEL ENMENDAMIENTO PROPUESTO NUMERO 6

LOS MIEMBROS DE LA NONAGÉSIMA NOVENA LEGISLACIÓN DE NEBRASKA, LA SEGUNDA SESIÓN, RESOLVIERON LO SIGUIENTE:

Sección 1. En las elecciones generales de noviembre de 2006 la siguiente propuesta de reforma a la Constitución de Nebraska deberá ser presentada a los electores del Estado de Nebraska para su aprobación o denegación:

Para reformar el Artículo VIII, sección 12:

VIII-12 (1) Para propósitos del desarrollo, rehabilitación, adquisición, o redesarrollo del ~~subestándar y propiedad destruida en un proyecto de redesarrollo como lo estipula la ley~~, propiedad, el Legislativo podrá por ley general autorizar a cualquier ciudad o villa del estado ~~podrá, salvo cualquier otra ordenanza in la Constitución, y sin limitaciones o restricciones, dentro de su marco corporativo o dentro del área en la que ejecuta planeamientos, de zona y ejecución autoritaria de códigos, o cualquier condado podrá incurrir en adeudo, ya por bono, préstamo, notas, avance monetario, o cualquier otra forma, salvo cualquier ordenanza en esta Constitución y sin prestar atención a limitaciones o restricciones.~~ Salvo

(2) Con la excepción en la subsección (3) de esta sección y salvo cualquier otra prohibición en ~~el esta~~ Constitución, o de un carácter local, dicha ciudad, ~~o villa, o condado~~, también podrá poner en garantía y aplicar al pago del adeudo principal, intereses, y cualquier pago de dicha deuda, todos los impuestos recaudados por todos los cuerpos de gravamen, en la que los impuestos tengan una tasa por un periodo que no exceda quince años, en la valuación realizada a la propiedad ~~en la porción del área de proyecto de una destrucción designada y area de subestándares~~ que se exceda de la valuación realizada de dicha propiedad durante el año previo a dicho desarrollo, rehabilitación, adquisición, o redesarrollo.

(3) Salvo cualquier otra ordenanza de esta Constitución, el Legislativo podrá estipular la limitación a un periodo de quince años en el recaudo de impuestos, en el valor agregado de propiedad colectada para pago del endeudamiento, incurrido con propósitos de desarrollo, rehabilitación, adquisición, o redesarrollo de dicha propiedad, podrá ser extendido a un periodo que no exceda trece años, sí más de la propiedad en el área de proyecto pertenece al Estado de Nebraska, y si el endeudamiento fuera adquirido para desarrollo, rehabilitación, adquisición, o redesarrollo de dicha propiedad no podra ser razonablemente financiada dentro de quince años.

(4) Cuando dicho endeudamiento y los intereses acumulados, sean saldados en su totalidad, a dicha propiedad se le podrá aplicar impuestos, como a cualquier otra propiedad en la jurisdicción de impuestos especifica, dichos impuestos serán aplicados como cualquier otro impuesto de dicho cuerpo de impuestos.

Sec. 2. La reforma propuesta ha de ser sometida a elección en la manera prescrita por la Constitución de Nebraska, Artículo XVI, sección 1, con el siguiente lenguaje electoral:

Una reforma constitucional para remover el requisito de que la propiedad sea subestándar y destruida con propósitos de rehabilitación, adquisición, o redesarrollo de dicha propiedad, mediante el uso de una deuda pública o trato especial de impuestos de propiedad, para incrementar el desarrollo para ser usado por la ordenanza constitucional que autoriza deudas públicas y trato especial de impuestos de propiedad, para permitir

que condados y ciudades y villas fuera de su campo corporativo usen dichas ordenanzas constitucionales, y autorizar al Legislativo que extienda el termino de dicho trato especial de impuesto de quince a trece años.

A favor

En contra.

**PROPUESTA POR PETICION INICIATIVA
MEDIDA INICIATIVA 421**

Un voto "A FAVOR" enmendará El Acta de Nebraska de la Lotería de Condado y Ciudad" [Nebraska County and City Lottery Act] para autorizar el uso de aparatos de juego para keno de video.

Un voto "EN CONTRA" no causará el enmendamiento de El Acta de Nebraska de la Lotería de Condado y Ciudad" [Nebraska County and City Lottery Act] para autorizar el uso de aparatos de juego para keno de video.

Si se enmendara El Acta de Nebraska de la Lotería de Condado y Ciudad" [Nebraska County and City Lottery Act] a (1) Autorizar estaciones de video para jugador de keno donde los jugadores insertan dinero efectivo o boleto ganador para seleccionar números o escoger números "quick pick" [selección rápida automática] de una pantalla de ochenta números en una estación de video para jugador y un aparato de selección electrónica que selecciona al azar números del mismo conjunto de ochenta números, con los juegos ganadores determinados por concordar los números escogidos por el jugador con los números seleccionados al azar por el aparato de selección electrónica; (2) Imponer un impuesto sobre las ganancias de keno video; y (3) Proveer para la distribución de las ganancias de keno video a los condados, ciudades o pueblos y operadores de la lotería.

A favor

En Contra

TEXTO DE LA PROPUESTA MEDIDA INICIATIVA 421

Lenguaje Propuesto para la Petición de Iniciativa para Enmendar Los Estatutos de Nebraska:

UN PROYECTO DE LEY

PARA UNA ACTA relacionada al Acta de Loterías de Condados y Ciudades en Nebraska; para enmendar secciones 9-607, 9-613, 9-643, 9-648, y 9-650, los Estatutos Reemitidos Revisados de Nebraska, y secciones 9-601, 9-603, y 9-625, Suplemento Cumulativo de los Estatutos Revisados, 2004; para proveer para la

conducta de la videolotería keno por; para cambiar provisiones relacionadas con el keno; para cambiar provisiones relacionadas con los impuestos y uso de ganancias; para armonizar provisiones; para descartar la sección original.

Que sea ratificada por el pueblo del Estado de Nebraska,

Sección 1. Sección 9-601, Suplemento Cumulativo de los Estatutos Revisados, 2004, es enmendada para leer:

9-601 Secciones 9-601 hasta 9-653 y secciones 3 y 7 de esta acta se conocerán y pueden ser citada como El Acta de Loterías de Condados y Ciudades en Nebraska.

Sec. 2. Sección 9-603, Suplemento Cumulativo de los Estatutos Revisados, 2004, es enmendada para leer:

9-603 Para los propósitos del El Acta de Loterías de Condados y Ciudades en Nebraska, las definiciones encontradas en las secciones 9-603.02 hasta 9-618 y sección 3 de esta acta serán utilizadas.

Sec. 3. Ingreso bruto de juegos de azar significa las ganancias menos (1) premios, (2) cualquier reserva para premiar establecida por el condado, ciudad, pueblo, o operador de la lotería, y (3) cualquier tributación federal impuesta sobre la video lotería keno.

Sec. 4. Sección 9-607, Estatutos Reemitidos Revisados de Nebraska, es enmendada para leer:

9-607 (1) Lotería significará un sistema en el cual: (a) Los jugadores pagan o acuerdan de pagar algo de valor para una oportunidad de ganar; (b) Oportunidades para ganar están representadas por boletos desplegadas en una estación de videojuego; (c) Se determinan los ganadores exclusivamente por uno de los siguientes métodos: (i) Por un sorteo al azar de boletos diferenciados por enumeración secuencial sacados a mano de un recipiente de tal manera que todos tienen posibilidad igual de ser escogido en el sorteo, o (ii) o por medio de usar un juego conocido como keno en el cual el jugador selecciona hasta veinte números de un total de ochenta números en una boleta de papel y una computadora, u otro dispositivo seleccionador electrónico, o una maquina soplador de operación eléctrica la cual no es activada por el jugador selecciona al azar hasta veinte números del mismo conjunto de ochenta números y se determinan los jugadores ganadores al concordar correctamente los números en la boleta de papel seleccionados por el jugador con los números seleccionados al azar por la computadora, u otro dispositivo seleccionador electrónico, o una maquina soplador de operación eléctrica, excepto que ningún juego de keno bajo esta subdivisión permitirá ni requerirá de parte del jugador acceso a ni activación del equipo de la lotería y el sorteo al azar de los números por la computadora, otro dispositivo seleccionador electrónico, o una maquina soplador de operación eléctrica no ocurrirá dentro de cinco minutos de completarse la selección anterior de los números al azar: ~~y~~ o (iii) Por medio de usar un juego conocido como keno de video en el cual cada jugador selecciona o hace “quick-pic” [selección automática] de números de los ochenta completos desplegados en una pantalla en una estación de videojuego y una computadora u otro dispositivo de selección electrónica selecciona números al azar por una del mismo grupo de ochenta números y se determinan los ganadores al concordar correctamente los números seleccionados por el jugador con los números seleccionados al azar por la computadora, u otro dispositivo seleccionador electrónico, o una maquina soplador de operación eléctrica y desplegada en una estación de videojuego; ~~(d)~~ (d)(i) Los poseedores de boleta de papel ganadoras se recibirán dinero en efectivo o premios redimibles por dinero en efectivo; o (ii) Cantidades ganadas están

como créditos en el estación de videojuego y pueden ser o (A) rejugadas o (B) imprimadas en un boleto de papel que se puede redimir por dinero en efectivo o rejugadas; y-(e) Selección de un ganador o ganadores será predicado únicamente al azar.

(2) Lotería no incluirá: (a) Cualquier sistema de juego, aparte de keno de video, que usa cualquier dispositivo de juego mecánico, dispositivo de juego de computadora, dispositivo de juego electrónico, o dispositivo de videojuego, que tiene la capacidad de premiar algo de valor, juegos gratuitos redimibles por algo de valor, o boletos o talones redimibles por algo de valor; (b) Cualquier actividad autorizada o regulada bajo El Acta de Lotería Bingo en Nebraska, El Acta de Loterías y Rifas en Nebraska, El Acta de Lotería de Boleto Pickle de Nebraska, El Acta de Loterías y Rifas Pequeñas de Nebraska, El Acta de la Lotería Estatal, la sección 9-701, o el Capítulo 2, el artículo 12; o (c) Cualquier actividad prohibida bajo el Capítulo 28, artículo 11.

(3) No obstante el requisito en la subdivisión (1)(c)(ii) de esta sección que un jugador seleccione hasta veinte números, un jugador puede escoger más de veinte números en una boleta de papel cuando se juega una boleta de arriba o abajo, izquierda o derecha, orilla, o apuestas múltiples. Para una boleta de arriba o abajo, el jugador seleccionará todos los números de uno a cuarenta o todos los números de cuarenta y uno a ochenta. Para una boleta de izquierda o derecha, el jugador seleccionará todos los números que terminan en uno hasta cinco o todos los números que terminan en seis hasta cero. Para una boleta de orilla, el jugador seleccionará todos los números que comprenden la orilla exterior de la boleta. Para una boleta de apuestas múltiples, el jugador seleccionará una combinación de grupos de números de múltiples maneras en una sola boleta.

(4) Un condado, ciudad, o pueblo que conduce una lotería keno bajo subdivisión (1)(c)(ii) de esta sección designará el método de seleccionar los números ganadores que se utilizará en la lotería y someterá dada designación por escrito al departamento antes de llevar a cabo una lotería keno. Solamente se permitirán los métodos de seleccionar los números ganadores descritos en la subdivisión (1)(c)(ii) de esta sección, y el método de seleccionar los números ganadores utilizado inicialmente se puede cambiar solamente una vez durante las horas hábiles de ese día como está expresado en la designación. Un condado, ciudad, o pueblo no cambiará el método o métodos de seleccionar los números ganadores registrados con el departamento ni permitirá que sea cambiado una vez que se ha hecho tal designación inicial menos que (a) sea de otra manera autorizado por escrito por el departamento fundado en una solicitud por escrito de parte del condado, ciudad o pueblo o (b) surgiera una emergencia que en dado caso un método de sorteo de pelotas se cambiaría a una selección de números por un generador de números al azar. Una situación de emergencia será reportada por el condado, ciudad o pueblo al departamento dentro de 24 horas de haber ocurrido.

Sec. 5. Sección 9-613, Estatutos Reemitidos Revisados de Nebraska, es enmendada para leer:

9-613 Equipo de la lotería significará todos los dispositivos, máquinas, estaciones de videojuego, y partes patrimoniales utilizadas en la fabricación o mantenimiento de equipo que se usa en y es parte integral del conducir cualquier actividad autorizada de lotería o regulada bajo El Acta de Lotería de Condados y Ciudades.

Sec. 6. Sección 9-652, Suplemento Cumulativo de los Estatutos Revisados, 2004, es enmendada para leer:

9-625 (1) Cualquier condado, ciudad o pueblo puede establecer y conducir una lotería si primero se ha hecho una elección de acuerdo con esta sección. Solo un sistema o tipo de lotería puede ser conducida por un condado, ciudad o pueblo a la vez. Ningún condado, ciudad o pueblo establecerá y conducir una lotería has que dicho curso de acción ha sido aprobado por una mayoría de votantes registrados del condado, ciudad o pueblo que emiten su voto sobre el asunto en una elección regular o una elección especial convocada por el cuerpo gubernamental del condado, ciudad, o pueblo por tal propósito. Esta selección no se interpretará como prohibir a ningún condado, ciudad o pueblo a que conducen una lotería si tal curso de acción fue aprobado antes del 17 de julio de 1986, por una mayoría de los votantes registrados de dicho condado, ciudad o pueblo emitiendo votos sobre el asunto.

(2) Cualquier lotería establecida de acuerdo con esta sección la cual este autorizada por una elección hecha en o antes del 1 de octubre de 1989, de acuerdo con esta sección que no esta en operación por diez años consecutivos ya no estará autorizada bajo esta sección. Si los votantes en un condado, ciudad, o pueblo aprueban una lotería en o después del 1 de octubre de 1989, de acuerdo con esta sección pero si no se inicia en realidad la lotería dentro de diez años de la fecha de certificar los resultados de la elección, la lotería ya no estará autorizada bajo esta sección. Cualquier lotería ya no autorizada bajo esta sección debido al no operó dentro del período de diez años proveído en esta sección puede ser reautorizada por un voto mayoritario de los votantes registrados del condado, ciudad, o pueblo que emiten su voto sobre el asunto en una elección subsecuente de acuerdo con esta sección.

(3) Excepto para cualquier restricción impuesto de acuerdo con la sección 9-643, cualquier condado, ciudad o pueblo, puede conducir una lotería solamente dentro de los limites de dicho condado, ciudad, o pueblo, o dentro de los confines de una pista de carreras colinde los delineamientos corporativos del mismo o que este dentro de la jurisdicción de planeamiento de zonas de una ciudad, excepto que nada en esta sección prohibirá a un condado, ciudad, o pueblo de entrar en un acuerdo en conformidad con El Acta de Cooperación Interlocal para conducir una lotería en conjunto con otro condado, ciudad, o pueblo que ha establecido una lotería de conformidad con esta sección.

(4) Un condado, ciudad, o pueblo puede conducir solamente un sistema o tipo de lotería bajo subdivisión (1)(c) de la sección 9-607 a la vez, excepto que el condado, ciudad, o pueblo puede escoger conducir una lotería bajo ambas subdivisiones (1)(c) (iii) de sección 9-607 concurrentemente. Un condado, ciudad, o pueblo que está autorizado para conducir una lotería como está proveído en esta sección puede conducir una lotería bajo la subdivisión (1)(c) (iii) de sección 9-607 sin otra elección.

(5) Si cualquier condado, ciudad, o pueblo está conduciendo una lotería cuando es consolidado a un condado municipal y dicho condado, ciudad, o pueblo es abolido desde la fecha de la creación del condado municipal, el condado municipal estará sujeto a los mismos derechos y obligaciones con respeto a dicha lotería o loterías que los condados, ciudades, y pueblos. Dicha lotería continuará siendo sujeta a todas las demás provisiones de El Acta de Loterías de Condados y Ciudades de Nebraska, excepto que dicha lotería no se ampliará a nuevos sucursales en ninguna área del condado municipal donde dicha lotería no fue anteriormente autorizada antes de la consolidación menos que tal ampliación ha sido aprobada por la mayoría de los votantes registrados de dicho condado

municipal que votan en una elección regular o especial convocada por el cuerpo gubernamental del condado municipal para tal propósito.

Sec. 7. (1) Un condado, ciudad, o pueblo que conduce una videolotería keno puede autorizar el uso de uno o mas estaciones de videojuego.

(2) Cada estación de videojuego puede (a) permitir o querer acceso y activación por el jugador, (b) aceptar dinero en efectivo o un boleto ganador del jugador para iniciar el juego, (c) tener una computadora aparte u otro dispositivo eléctrico para la selección al azar de los números, y (d) ser autónoma o integrada a una red de estaciones de videojuego. Cada estación de videojuego será capacitada para ser monitoreada por medio centralizada del departamento.

(3) El condado, ciudad, o pueblo puede determinar el intervalo de tiempo requerido para, si haya, entre cada selección al azar de los números en una videolotería keno.

(4) El departamento establecerá y operará un sistema de monitoreo para todas las estaciones de videojuego usadas para videolotería keno en el estado. El sistema de monitoreo incluirá la habilidad para que los condados, ciudades, pueblos y operadores de lotería pueden obtener información el sistema de monitoreo para reportar, monitorear, y auditar y también para la operación de los juegos combinadas progresivas o de *jackpot*.

Sec. 8. Sección 9-643, Estatutos Reemitidos Revisados de Nebraska, es enmendada para leer:

9-643 (1) Cualquier condado, ciudad, o pueblo puede, por medio de una resolución u ordenanza, impuesto, regular, controlar, o prohibir cualquier lotería conducida de acuerdo con El Acta de Loterías de Condados y Ciudades en Nebraska dentro de los límites de dicho condado, ciudad, o pueblo, excepto que (a) ningún condado puede imponer un impuesto o de otra manera regular, controlar, o prohibir cualquier lotería dentro de delineamientos corporativos de una ciudad o pueblo y (b) no se puede imponer ningún impuesto bajo esta sección para videolotería keno. Cualquier impuesto que se imponga de acuerdo con esta subsección será remitido al fondo general del condado, ciudad, o pueblo que impone dicho impuesto.

(2) Nada en esta sección se construirá como autorizar cualquier lotería no de otra manera autorizada bajo las leyes de Nebraska.

Sec. 9. Sección 9-648, Estatutos Reemitidos Revisados de Nebraska, es enmendado para leer:

~~9-648 Cualquier~~ (1) Excepto por lo proveído en subsección (2) de esta sección, cualquier condado, ciudad, o pueblo que conduce una lotería puede someter al departamento de manera trimestral un impuesto del dos por ciento de los ingresos brutos . ~~Tal impuesto~~

(2) Cualquier condado, ciudad, o pueblo que conduce videolotería keno de acuerdo con la subdivisión (1)(c) (iii) de la sección 9-607 someterá al departamento de manera trimestral un impuesto del nueve por ciento de los ingresos brutos de los juegos al azar. Si un operador de la lotería esta operando la videolotería keno, el impuesto que esta subsección impone se pagará solamente de las cantidades remitidas al condado, ciudad, o pueblo por el operador de la lotería bajo la subsección (2) de la sección 9-650.

(3) Los impuestos que esta sección impone serán remitidos no mas tarde que treinta días después de la clausura del trimestre anterior in las formas proveídas por el departamento. El departamento remitirá el impuesto al Tesorero del Estado. El Tesorero

del Estado acreditará el diez por ciento del impuesto remitido bajo la subsección (2) de esta sección al Fondo para Ayudada a los Apostadores Compulsivos y acreditará el restante del impuesto remitido bajo esta sección para acreditarlo al Fondo para la Operación de Juegos de Azar Caritativos. Todas la deficiencias del impuesto que esta sección impone acumulará interés y estarán sujetas a una pena tal como lo proveído para impuestos sobre ventas y usos en El Acta Sobre los Ingresos del 1967.
Sec. 10. Sección 9-60, Estatutos Reemitidos Revisados de Nebraska, es enmendada para leer:

9-650 (1) Los ingresos brutos de cualquier lotería, restando la cantidad regalado como premios y cualquier salario, costo o comisión pagado a un operado con licencia para lotería mas intereses de tales fondos, serán segregados de cualquier otro ingreso y puesto en una cuenta independiente del operador de la lotería y el condado, ciudad, o pueblo. Si un operador de lotería esta conduciendo una lotería de parte de un condado, ciudad, o pueblo, dichos ingresos, inclusive cualquier interés, se transferirá de la cuenta separada del operador de la lotería a una cuenta separada del condado, ciudad, o pueblo excepto como sea de otra manera proveída por en subsección (2) de esta sección. Cualquier interés recibido por un condado, ciudad, o pueblo de los ingresos de la lotería se utilizarán únicamente para los propósitos de mejoramiento comunitario.

(2) Si se opera un videolotería keno por un operador de lotería de acuerdo con la subdivisión (1)(c) (iii) de la sección 9-607, el condado, ciudad, o pueblo requerirá que el operador de lotería remite el treinta y seis por ciento de los ingresos brutos de juegos de azar de manera mensual al condado, ciudad, o pueblo en lugar de cualquier otro impuesto local sobre juegos de azar o sobre diversiones o cantidad acordado por contrato que podría ser de otra manera aplicada a la videolotería keno, y el operador de la lotería retendrá el restante de los ingresos brutos de juegos al azar. De esta cantidad restante, el operador de lotería deducirá y retendrá el catorce por ciento de los ingresos brutos de juegos de azar como costo de servicio para el videolotería keno conducida en un sucursal de venta. El sucursal de venta será responsable por depositar el dinero en efectivo de la estación de videojuego a una cuenta separada establecida por el operador de la lotería y será responsable por el costo cualquier fianza requerida u otro seguro.

(3) Los condados, ciudades y pueblos con licencias se mantendrán registros separados. Se preservirán por lo menos por tres años los registros requeridos por El Acta de Loterías de Condados y Ciudades de Nebraska, menos que sea de otra manera proveído por las reglas y reglamentos adoptados y promulgados por el departamento. Cualquier agencia policial u otra agencia gubernamental tendrá la autoridad de investigar los registros relacionados con las loterías y los ingresos brutos de dicha lotería en cualquier momento. Cualquier condado, ciudad, o pueblo, al recibir la solicitud apropiado por escrito, entregará todos dichos documentos al departamento o agencia policial para investigarse.

Sec. 11. Las secciones originales 9-607, 9-613, 9-643, 9-648, y 9-650, Estatutos Reemitidos Revisados de Nebraska, y las secciones 9-601, 9-603, y 9-625, Suplemento Cumulativo de los Estatutos Revisados, 2004 son revocados.

PROPUESTA POR PETICION INICIATIVA

MEDIDA INICIATIVA 422

Un voto para “Retener” retendrá la Legislación 126 puesta en efecto en 2005 por la Sesión Primera de la Noventa y novena Legislatura de Nebraska, y que la legislación (1) disolverá todos los distritos escolares de Clase I y derogará los estatutos que tratan de la formación de ellos; (2) unirá los distritos Clase I a los distritos de Clase II, III, IV y VI; (3) distribuirá el territorio, los activos y deudas (excepto las deudas debidas a bonos); (4) prevendrá bajo ciertas circunstancias la clausura de centros de asistencia de nivel primaria para todos los distritos escolares inclusive los centros previamente dentro de los distritos escolares de Clase I; (5) proveerá para ciertos requisitos de transporte de estudiantes; y (6) proveerá subvención para la transición y mejoras elementales.

Un voto para “Revocar” Legislación 126 puesta en efecto en 2005 por la Sesión Primera de la Noventa y novena Legislatura de Nebraska, y esta revocación (1) eliminará provisiones que disuelven todos los distritos escolares Clase I y que disuelven los estatutos que tratan de la formación de ellos; (2) eliminará las provisiones que unen a los distritos escolares de Clase I con los distritos escolares de Clase II, III, IV, y VI (3) eliminará las provisiones para la distribución del territorio, activos, y deudas (excepto las deudas debidas a bonos) de los distritos escolares Clase I; (4) eliminará la clausura de centros de asistencia de nivel primaria para todos los distritos escolares bajo ciertas circunstancias inclusive los centros previamente dentro de los distritos escolares de Clase I (5) eliminará ciertos requisitos de transporte de estudiantes; y (6) eliminará la subvención para la transición y mejoras elementales.

Si se retuviera la Legislación 126, puesta en efecto en 2005 por la Sesión Primera de la Noventa y novena Legislatura de Nebraska? Los propósitos de la Legislación 126 son: disolver todos los distritos escolares de Clase I y revocar los estatutos que tratan de la formación de ellos; unir los distritos escolares de Clase I a los distritos escolares de Clase I, II, III, IV y VI; distribuir el territorio, los activos y deudas (excepto las deudas debidas a bonos) de los distritos escolares Clase I; prevenir la clausura de centros de asistencia de nivel primaria para todos los distritos escolares bajo ciertas circunstancias; proveer para ciertos requisitos de transporte de estudiantes; y proveer la subvención para la transición y mejoramiento elemental.

Retener

Revocar

TEXTO DE LA PROPUESTA MEDIDA INICIATIVA 422

Medida Referéndum 422

Referéndum Propuesto para Derogar LB 126 (2005)

Título y texto de LB 126 (lo subrayado indica lenguaje añadido por LB 126 y lo tachado indica lenguaje que fue descartado por LB 126)

UNA ACTA relacionada a las escuelas; para enmendar secciones 32-542, 79-102, 79-401, 79-402, 79-403, 79-405, 79-407, 79-408, 79-409, 79-410, 79-413, 79-415, 79-416, 79-418, 79-419, 79-422, 79-423, 79-433, 79-434, 79-435, 79-443, 79-447, 79-449, 79-452, 79-454, 79-455, 79-470, 79-473, 79-479, 79-499, 79-4,101, 79-4,108, 79-4,111, 79-556, 79-611, 79-850, 79-857, 79-1003, 79-1026, 79-1027, 79-1031.01, 79-1083.02, y 79-1083.03, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, y secciones 79-1016, 79-1022, y 79-1028, Suplemento de los Estatutos Revisados, 2004; para proveer para la reorganización de ciertos distritos escolares como prescrito; para proveer para escuelas comunitarias, fondos educativos de transición rural, y subvenciones para mejoramientos para las escuelas primarias; para cambiar y eliminar provisiones relacionadas con la reorganización de distritos escolares; para armonizar provisiones; para proveer fechas operativas; para derogar las secciones originales; y simplemente derogar las secciones 79-404, 79-406, 79-411, 79-417, 79-424 hasta 79-427, 79-431, 79-472, 79-477, 79-478, 79-492 hasta 79-495, 79-4,109, y 79-4,110, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska.

Que sea aprobada por el pueblo del Estado de Nebraska;

Sección 1. (1) En o antes del 10 de septiembre del 2005, el secretario de la mesa directiva de escuelas de cada distrito escolar certificará a cada distrito escolar de Clase II, III, IV, y VI con cual territorio dentro de las delimitaciones del distrito escolar de Clase I está afiliado o de cual territorio dentro de tales delimitaciones es una parte: (a) Una declaración del mayor grado ofrecido por el distrito escolar de Clase I; y (b) Una lista de los estudiantes anteriores del distrito escolar Clase I que completaron en el año escolar 2001-02, 2002-03, o 2003-04 el mayor grado ofrecido por el distrito escolar de Clase I.(2) En o antes del 1 de octubre del 2005, el superintendente de cada distrito escolar Clase II, III, IV, o VI recibiendo tal lista certificará al distrito escolar de Clase I una lista modificada especificando: (a) Los estudiantes, si hubiera alguno, que estén en la lista proveída por el distrito escolar de Clase I de acuerdo con la subsección (1) de esta sección y quienes estaban inscritos en tal distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI por cualquier parte del año escolar 2002-03, 2003-04, o 2004-05; y (b) Estudiantes adicionales, si hubiera alguno, quienes fueron residentes del distrito escolar de Clase I pero que completaron el grado mayor ofrecido por el distrito escolar de Clase I como estudiante de matriculación opcional en la Clase II, III, IV, o VI en el año escolar 2001-02, 2002-03, o 2003-04. (3) El secretario de la mesa directiva de escuelas de cada distrito escolar de Clase I determinará un porcentaje de membresía de cada distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI con cual territorio dentro de las delimitaciones del distrito escolar de Clase I esté afiliado o de cual territorio dentro de tales delimitaciones es una parte por medio de dividir el número de estudiantes especificado por el distrito escolar de Clase II,

III, IV, o VI de acuerdo con la subsección (2) de esta sección por el número total de estudiantes especificado por todos los distritos escolares de Clase II, III, IV, o VI con cual territorio dentro de las delimitaciones del distrito escolar de Clase I esté afiliado o de cual territorio dentro de tales delimitaciones es una parte. Si un distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI fallara de proveer la lista modificada requerida de acuerdo con esta subsección (2) de esta sección a un distrito escolar de Clase I en o antes de la fecha del 1 de octubre de 2005, tal distrito escolar del Clase II, III, IV, o VI será considerado de no haber tenido tales estudiantes para especificar conforme con la subsección (2) de esta sección y tendrá un porcentaje de membresía del cero por ciento. (4) En o antes del 1 de noviembre del 2005, el secretario de la mesa directiva de escuelas de cada distrito escolar de Clase I certificará al Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares y a cada distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI con cual territorio dentro de las delimitaciones del distrito escolar de Clase I está afiliado o del cual territorio dentro de tales delimitaciones es una parte una lista de todos los porcentajes de membresías calculados por el distrito escolar de Clase I conforme con la subsección (3) de esta sección. (5) Los grados ofrecidos en un centro de asistencia primaria incluirá cualquier grado para el cual un estudiante debe inscribirse y recibir enseñanza en el centro de asistencia primaria para el año escolar especificado. Sec. 2. (1) Sin embargo las provisiones de cualquier plan o petición de afiliación contratado por los distritos escolares de Clase I antes de la fecha operativa de esta sección, en o antes del 1 de diciembre del 2005, el Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares someterá una orden que disuelve cualquier distrito escolar de Clase I que no cumple con los requisitos de la subsección (4) de la sección 1 de esta acta y adjuntando el territorio de tal distrito al distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI con el cual el territorio este afiliado o del cual el territorio es una parte. Los activos y pasivos de tal distrito, excepto la deuda por bonos como esta proveído en la subsección (2) de esta sección, se distribuirá entre los distritos escolares de Clase II, III, IV, o VI a los cuales el territorio ha sido adjuntado en proporción al avalúo imponible del territorio adjuntado a tal distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI. (2) El territorio obligado para la deuda de bonos de cualquier distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI no cambiará como resultado de una orden emitida conforme a esta sección. (3) El Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares no tiene requisito para conducir audiencias públicas antes de emitir ordenes conforme a esta sección. (4) La fecha de vigencia para todas las ordenes conforme a esta sección será el 1 de enero del 2006, para determinar residencia para los propósitos de elecciones y el 15 de junio del 2006, para otros propósitos. (5) El centro de asistencia primaria para cualquier distrito escolar de Clase I disuelto de acuerdo con esta sección no estará sujeto a las secciones 4 y 40 de esta acta. (6) Para los propósitos de esta sección, para adjuntar territorio de un distrito Clase I disuelto de acuerdo con esta sección a un distrito de Clase VI con el cual el territorio es una parte significa incluir el territorio en el nuevo distrito escolar de Clase II o Clase III formado del distrito escolar de Clase VI conforme a subsección 5 de la sección 3 de esta acta. Sec. 3. (1) No obstante las provisiones de cualquier plan o petición de afiliación contratado por un distrito escolar de Clase I antes de la fecha de vigencia de esta sección, el Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares emitirá ordenes, en o antes del 1 de diciembre del 2005, las cuales disuelven y adjuntan el territorio de cada distrito escolar de Clase I, excepto como lo proveído en la sección 1 de esta acta, a uno o más distritos escolares de Clase II, III, IV, o

VI de acuerdo con uno de los métodos contenidos en la subsección (3) de esta sección. El adjuntar el territorio de un distrito escolar de Clase I disuelto conforme a esta sección a un distrito escolar de Clase VI del cual el territorio es una parte significa incluir el territorio en el distrito escolar de Clase II o III formado de un distrito escolar de Clase VI de acuerdo con subsección (5) de esta sección. (2) En o antes del 1 de octubre del 2005, cada mesa directiva de escuelas de Clase I puede tener una audiencia pública sobre la disolución de un distrito escolar de Clase I y el hacerlo adjunto a uno o más destritos escolares de Clase II, III, IV, o VI. En o antes del 1 de noviembre del 2005, cada mesa directiva de escuelas de Clase I que tuvo una audiencia de acuerdo con esta subsección puede registrar con el Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares una declaración de compromiso de adjuntar todo el territorio del distrito de Clase I a uno o más destritos escolares de Clase II, III, IV, o VI. Las declaraciones de compromiso: (a) Especificarán los destritos escolares de Clase II, III, IV, o VI a los cuales se adjuntará el territorio del distrito escolar de Clase I y el territorio que se adjuntará a cada distrito escolar especificado; y (b) Serán aprobadas por una mayoría de los miembros de las mesas directivas de escuelas de: (i) El distrito escolar de Clase I; (ii) todos los destritos escolares de Clase II, III, IV, o VI con el cual territorio del distrito escolar de Clase I está afiliado; (iii) todos los destritos escolares de Clase VI de cual territorio es una parte el de Clase I; y (iv) todos los destritos escolares de Clase II, III, IV, o VI los cuales reciben territorio del distrito escolar de Clase I. En o antes del 10 de septiembre del 2005, el Departamento Estatal de Educación puede prescribir la forma y contenido requerido para declaraciones de compromiso consistentes con los requisitos de esta subsección. (3) Ordenes emitidas conforme a la subsección (1) de esta sección disolverá cada distrito escolar de Clase I y su territorio adjunto según lo siguiente: (a) Si se registró una declaración de compromiso en o antes del 1 de noviembre del 2005, el territorio del distrito escolar de Clase I será adjunto a uno o más destritos escolares de Clase II, III, IV, o VI de acuerdo con la declaración de compromiso; (b) Si no se registró una declaración de compromiso en o antes del 1 de noviembre del 2005, y la escuela secundaria principal para el distrito escolar de Clase I tal como está designado para el año escolar 2005-06 conforme a la sección 79-1083.02 tiene un porcentaje de membresía de por lo menos el cincuenta por ciento como se certifica conforme con la subsección (4) de la sección 1 de esta acta o no hay un distrito de escuela secundaria con un porcentaje de membresía arriba del cero por ciento como es certificado de acuerdo con la subsección (4) de la sección 1 de esta acta, el territorio del distrito escolar de Clase I será adjuntado al distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI con el cual el territorio es afiliado o del cual es una parte; o (c) Si una declaración de compromiso valida no fue registrada en o antes del 1 de noviembre del 2005, y la escuela secundaria principal para el distrito escolar de Clase I no tiene un porcentaje de membresía de por lo menos el cincuenta por ciento como se certifica conforme con la subsección (4) de la sección 1 de esta acta: (i) El territorio del distrito escolar de Clase I que es afiliado con o una parte de un distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI que tiene un porcentaje de membresía de por lo menos el veinte por ciento se adjuntará a tal distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI; y (ii) El territorio del distrito escolar de Clase I que es afiliado con o parte de un distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI que tiene un porcentaje de membresía que no es por lo menos el veinte por ciento se adjuntará al distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI el cual tiene el porcentaje de membresía mas grande para el distrito escolar de Clase I. (4) Ordenes emitidas

conforme a la subsección (1) de esta sección transferirán todos los activos y pasivos de cada distrito escolar de Clase I, excepto para la deuda de bonos tal como provee la subsección (6) de esta sección, como lo siguiente: (a) Si el territorio del distrito escolar de Clase I es adjuntado conforme a la subdivisión (3)(a) de esta sección, los activos y pasivos del distrito escolar de Clase I se transferirán al distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI el cual recibe el porcentaje mayor del avalúo imponible del territorio del distrito escolar de Clase I; (b) Si el territorio del distrito escolar de Clase I es adjuntado conforme a la subdivisión (3)(a) de esta sección, los activos y pasivos del distrito escolar de Clase I serán transferidos al distrito de la escuela secundaria principal como está designado para el año escolar de 2005-06 conforme a la sección 79-1083.02; y (c) Si el territorio del distrito escolar de Clase I es adjuntado de acuerdo con la subdivisión (3)(c) de esta sección, los activos y pasivos del distrito escolar de Clase I será transferidos al distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI con el porcentaje de membresía mas grande certificado conforme a la subsección (4) de la sección 1 de esta acta. (5) En o antes del 1 de diciembre del 2005, el Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares emitirá ordenes clasificando a cada distrito escolar de Clase VI en un distrito escolar nuevo de Clase II o Clase III como se definen en la sección 79-102. El territorio del distrito escolar de Clase I que se ordena a ser adjuntado a un distrito escolar de Clase VI de acuerdo con esta sección será adjuntado al nuevo distrito escolar de Clase II o Clase III creado de tal distrito escolar de Clase VI de acuerdo con esta subsección. Los existentes miembros de la mesa directiva de escuelas de cada distrito escolar de Clase VI del 15 de junio de 2006, continuarán como los miembros de la mesa directiva de escuelas para los destritos escolares de Clase II o Clase III creados de tal distrito escolar de Clase VI hasta que vencen sus términos y sus sucesores sean elegidos y cualificados. (6) El territorio obligado para la deuda de bonos de cualquier distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI no cambiará como resultado de una orden emitida de acuerdo con esta sección. (7) La fecha de vigencia para todas las ordenes de acuerdo con esta sección será el 1 de enero del 2006, para determinar residencia para los propósitos de elecciones y el 15 de junio del 2006, para los de más propósitos. (8) No se requerirá que el Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares conduzca audiencias públicas antes de emitir ordenes conforme a esta sección. Sec. 4. Cualquier centro de asistencia primaria puede ser designado como una escuela comunitaria por medio de formar un consejo operativo. En o antes del 14 de junio del 2006, la mesa directiva de escuelas de cada escuela de Clase I puede formar un consejo operativo para el centro de asistencia primaria del distrito. Si la mesa directiva de escuelas de un distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI recibiera una solicitud para designar a un centro de asistencia primaria como escuela comunitaria, la mesa directiva de escuelas hará una reunión organizacional del consejo operativo en tal centro de asistencia primaria dentro de sesenta días después de recibir la solicitud, excepto que no se requerirá que la mesa directiva de escuelas haga las reuniones organizadoras en algún centro de asistencia primaria mas de una vez en el año. Las mesas directivas de escuelas de distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI establecerán procedimientos para la formación de consejos operativos. De una vez formados, los consejos operativos determinarán la programación y procedimientos para seleccionar los miembros sucesores. Cada consejo operativo estará compuesto de no menos de tres y no más de seis miembros. Los consejos operativos le avisarán al superintendente, la mesa directiva de escuelas, y el rector de la escuela comunitaria sobre todos los asuntos

afectando a la escuela comunitaria. Los consejos operativos propondrán y someterán un presupuesto para la escuela comunitaria a la mesa directiva de escuelas y uno o más miembros del consejo operativo revisará y recomendará personal para la escuela comunitaria. El superintendente de cualquier distrito escolar que contiene por lo menos una escuela proveerá a los consejos operativos copias de la información pública proveída por el personal del distrito escolar a la mesa directiva de escuelas referente a las decisiones sobre presupuesto y personal para la escuela comunitaria y los cambios de política propuestos que afectan a la escuela comunitaria. El rector de una escuela comunitaria proveerá una oportunidad para reunir al consejo operativo con el rector por lo menos una vez al mes. Sec. 5. Cada distrito escolar de Clase II o Clase III con membresía de cien o más estudiantes en el otoño para el año escolar de 2006-07, formado el 15 de junio del 2006, de un sistema de Clase VI, recibirá fondos de transición de educación rural de acuerdo con esta sección para los años fiscales escolares de 2006-07 y 2008-09. La cantidad que se distribuirá a cada uno de estos distritos se calculará por medio de calcular primero la cantidad objetiva para cada uno de estos distritos. La cantidad objetiva será igual al ochenta por ciento de la suma de: (1) Veinte mil dólares multiplicados por la suma del número, hasta nueve, de distritos escolares de Clase I que tuvieron el cien por ciento de su territorio adentro del sistema de Clase VI del cual el distrito escolar de Clase II o Clase III fue formado y que tuvo una membresía promedio diaria de menos de seis cientos estudiantes para el año escolar 2005-06 más uno si el distrito escolar de Clase VI del cual el distrito escolar de Clase II o Clase III fue formado tuvo una membresía promedio diaria de menos de seis cientos estudiantes para el año escolar 2005-06; más (2) Cien dólares multiplicados por la suma de la diferencia de la membresía promedio diaria menos cincuenta estudiantes para el año escolar 2005-06 para cada distrito escolar de Clase I que tuvo el cien por ciento de su territorio adentro del sistema de Clase VI del cual el distrito escolar de Clase II o Clase III fue formado y que tuvo una membresía promedio diaria de menos de seis cientos estudiantes para el año escolar 2005-06 y para el distrito escolar de Clase VI del cual el distrito escolar de Clase II o Clase III fue formado tuvo una membresía promedio diaria de menos de seis cientos estudiantes para el año escolar 2005-06. La diferencia de una membresía promedio diaria de menos de cincuenta estudiantes será cero si hubiera menos de cincuenta estudiantes en la membresía promedio diaria para el distrito. La cantidad para ser distribuida a cada uno de estos distritos será igual a la cantidad objetiva para el distrito a menos que el total de todas las cantidades objetivas excediera la cantidad apropiada por la Legislatura. Si el total de las cantidades objetivas excede tal cantidad apropiada, las cantidades objetivas serán reducidas proporcionalmente de tal que el total de todas las cantidades objetivas sea igual a dicha cantidad apropiada. La cantidad para distribuir se distribuirá a los distritos escolares en un pago íntegro en el último día de diciembre y se tratará el pago como fondos de subvención especiales como se definen en la sección 79-1003. Sec. 6. Los distritos escolares de Clase II o Clase III calificarán para subvenciones para mejoramientos a primarias para los años fiscales escolares 2007-08, 2008-09, y 2009-10, si; (1) Los votantes del distrito escolar de Clase II o Clase III aprueben la emisión de bonos por lo menos por dos millones de dólares en o después del 15 de junio del 2006, y en o antes del 14 de junio de 2007 para un proyecto de remodelar un centro de asistencia primaria existente o construir un centro de asistencia primaria nuevo. (2) Los factores demográficos aumentan el número de estudiantes de la fórmula compensada para el

sistema local del distrito escolar por lo menos por el cuatro y medio por ciento para llegar a los estudiantes de fórmula ajustados para la calculación final de subvención estatal de acuerdo con la sección 79-1065 para el año escolar de 2005-06.

(3) La calculación final de la subvención estatal de acuerdo con la sección 79-1065 para el año escolar de 2005-06 incluyó por lo menos trescientos noventa estudiantes de fórmula para el sistema local del distrito escolar. (4) El distrito escolar consiste de por lo menos ciento cincuenta millas cuadradas; y (5) El Departamento Estatal de Educación apruebe el proyecto como ser diseñado para mejorar el ambiente educativo para estudiantes de diversos sectores económicos y culturales. La cantidad que se distribuirá cada año fiscal escolar será dividida por igual entre los distritos escolares calificados hasta cien mil dólares por cada distrito. La cantidad que se distribuye será distribuida al distrito escolar en un pago como una cantidad íntegra en el último día hábil de diciembre y será tratada como fondos de una subvención especial como esta definida en la sección 79-1003. Sec. 7. Sección 32-542, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, se enmienda para leer: 32-542. Tres miembros de la mesa directiva de escuelas serán elegidos para cada distrito escolar de Clase II en cada elección general estatal, ~~excepto que cuando un distrito escolar de Clase II es creado por un distrito escolar de Clase I que determina por un voto mayoritario establecer una escuela secundaria conforme a la sección 79-406, una mesa directiva de seis miembros será elegida en la siguiente elección general estatal y los tres miembros recibiendo el número mayor de votos serán elegidos por términos de cuatro años, y los tres miembros recibiendo los siguientes tres números mayores de votos serán elegidos por términos de dos años.~~ El término de servicio para cada miembro comenzará en la fecha de la primera reunión regular de la mesa directiva en enero después de las elecciones generales estatales en que el o ella es elegida y, excepto como sea de otra manera proveída en esta sección, continuará por cuatro años o hasta que se haya elegido y cualificado su sucesor. El término de un miembro de la mesa directiva quien esta en su puesto el 1 de enero de 1997, cual término de otra manera habría vencido antes de la primera reunión de la mesa directiva en enero después de las elecciones generales estatales, será aplazado hasta la primera reunión de la mesa directiva en enero después de la fecha en que su término hubiera vencido. Los miembros de la mesa directiva de un distrito escolar de Clase II cumplirán con los requisitos que se encuentran en la sección 79-543. Sec. 8. Sección 79-102, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-102. Los distritos escolares en este estado se clasifican según lo siguiente: (1) ~~La Clase I incluye cualquier distrito escolar que mantiene solamente grados primarios bajo la dirección de una sola mesa directiva de escuelas;~~ (2) La Clase II incluye cualquier distrito escolar que abarca territorio con una población de mil habitantes o menos que mantiene grados primarios y secundarios bajo la dirección de una sola mesa directiva de escuelas; ~~(3) (2)~~ La Clase III incluye cualquier distrito escolar que abarca territorio con una población de más de mil y menos de ciento cincuenta mil habitantes que mantiene grados primarios y secundarios bajo la dirección de una sola mesa directiva de escuelas; ~~(4) (3)~~ La Clase IV incluye cualquier distrito escolar que abarca territorio con una población de más de cien mil habitantes o más con una ciudad de clase principal dentro del territorio del distrito que mantiene grados primarios y secundarios bajo la dirección de una sola mesa directiva de escuelas; ~~y (5) (4)~~ La Clase V incluye cualquier distrito escolar que abarca territorio con una población de doscientos mil habitantes o más con una ciudad de clase metropolitana dentro del

territorio del distrito que mantiene grados primarios y secundarios bajo la dirección de una sola mesa directiva de escuelas; y (6) Clase VI incluye cualquier distrito en este estado que mantiene solamente una escuela secundaria, o una escuela secundaria y grados siete y ocho o seis a ocho como esta proveído es la sección 79-411, bajo la dirección de una sola mesa directiva de escuelas. Sec. 9. Sección 79-401, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-401. La Legislatura encuentra y declara que la reorganización ordenada y apropiada de distritos escolares puede contribuir a los objetivos de equidad de impuestos, eficacia educativa, y eficiencia de costos. La Legislatura encuentra además que hay una necesidad para mayor flexibilidad en las opciones y procedimientos de la reorganización. Es la intención de la Legislatura promover una reorganización ordenada y apropiada de distritos escolares que: (1) Toda propiedad inmueble y todos los estudiantes de primaria y secundaria deben estar dentro de sistemas distritos escolares que ofrecen educación en los grados de kinder al doce; Para los propósitos de llegar a esta meta, combinaciones de distritos escolares de Clase I y Clase II serán consideradas como inclusivas de toda propiedad inmueble y todos los estudiantes de primaria y secundaria deberían estar dentro de distritos escolares que ofrecen educación en los grados de kinder al doce; (2) Los distritos escolares ofreciendo educación en grados kinder a doce deben ser animados, cuando sea posible, a considerar programas cooperativos para poder aumentar las oportunidades educativas para estudiantes; y (3) El Departamento Estatal de Educación en conjunto con el Buró de Investigaciones y Estudios de Campo Educativos en el Departamento de Administración de Educación en la Universidad de Nebraska-Lincoln debe ser animado para ofrecer mayor ayuda técnica a los distritos escolares que están considerando las opciones para la reorganización. Sec. 10. Sección 79-402, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-402. (1) Para el 1 de julio del 1993 Para el 1 de agosto del 2006, toda propiedad imponible y todos los estudiantes de las escuelas primarias y secundarias estarán en sistemas distritos que ofrecen educación en los grados de kinder a doce. Por los propósitos de cumplir con tal requisito, un distrito de Clase I o la porción del mismo que es parte de un distrito de Clase VI y un distrito de Clase I o porción del mismo afiliado con uno o más distritos de Clase II, III, IV o V se considerará como inclusive de toda propiedad inmueble imponible y todos los estudiantes de primaria a secundaria dentro de un sistema escolar que ofrece educación en los grados de kinder al doce. (2) Con fecha de vigencia del 1 de julio de 1993, con la implementación plena de la sección 79-1077, la Legislatura habrá logrado sus metas para la reorganización escolar para los distritos de Clase I como está descrita en la sección 79-401. Sec. 11. Sección 79-403, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-403. (1) Excepto para lo proveído en las subsecciones (2) y (3) de esta sección, no Ningún distrito escolar nuevo será creado a menos que tal distrito proveyera instrucción a los grados de kinder al doce. (2) Un distrito escolar nuevo puede ser creado si: (a) Tal distrito escolar de Clase VI incluye por lo menos dos o más previamente existentes distritos escolares de Clase II o Clase III, excepto que si una petición para reorganización para la formación de un distrito escolar de Clase VI sea iniciada por una petición firmada por el cincuenta y cinco por ciento de los votantes legales de un distrito escolar de Clase II o Clase III, entonces tal distrito escolar de Clase VI puede incluir solo un distrito escolar de Clase II o Clase III; y (b) La matriculación del nuevo distrito escolar de Clase VI es (i) por lo menos de ciento

veinte y cinco alumnos si el distrito ofrece instrucción en los grados nueve a doce, (ii) por lo menos ciento setenta y cinco alumnos si el distrito ofrece instrucción en los grados siete a doce, o (iii) por lo menos doscientos alumnos si el distrito ofrece instrucción en los grados seis a doce, excepto si tal distrito tenga una densidad de población de menos de tres personas por milla cuadrada, entonces la matriculación estará a por lo menos setenta y cinco estudiantes si el distrito ofrece instrucción en los grados nueve a doce, por lo menos cien estudiantes si el distrito ofrece instrucción en los grados siete a doce, o por lo menos ciento veinte y cinco estudiantes si el distrito ofrece instrucción en los grados seis a doce. (3) Uno o más distritos de Clase I nuevos pueden ser creados como parte de una petición para reorganización conforme a la subsección (2) de esta sección. Sec. 12. Sección 79-405, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-405. Cada distrito escolar debidamente organizado será una persona jurídica y poseerá todos los poderes usuales de una corporación para propósitos públicos, puede levantar demandas y ser demandado, y puede comprar, controlar y vender tales propiedades personales e inmuebles controlar tales obligaciones como sean autorizadas por ley. inmuebles que la ley permite. El condado en que está ubicada la oficina principal del distrito escolar en conjunto con el número de distrito escolar asignado conforme a la sección 79-307 constituirá el nombre corporativo del distrito escolar, tal como el Distrito Escolar del Condado Sec. 13. Sección 79-407, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-407. El territorio dentro de los delineamientos de incorporación de cada pueblo o aldea en el Estado de Nebraska, en conjunto con tal territorio adicional y adiciones a tal ciudad o aldea que puede ser añadido al mismo, como este declarado por ordenanzas de ser delineaciones de tal ciudad o aldea, teniendo población de más de mil y menos de ciento cincuenta mil habitantes, inclusive tal territorio adjunto que ahora es o de ahora en adelante sea adjuntado para propósitos escolares, constituirá un distrito escolar de Clase III. ~~El distrito escolar será una persona jurídica y poseerá todos los poderes usuales de una corporación para propósitos públicos, puede levantar demandas y ser demandado, y puede comprar, controlar y vender tales propiedades personales e inmuebles y controlar tales obligaciones como sean autorizadas por ley. El Excepto como proveído en la~~ sección 79-473, el título a todos los edificios escolares u otra propiedad inmueble o personal que pertenece a cualquier distrito escolar dentro de las delineaciones corporativas de cualquier ciudad o aldea, al organizarse un nuevo distrito escolar, será conferido de inmediato al distrito escolar nuevo. La mesa directiva de escuelas del distrito escolar nuevo tendrá el control exclusivo de tales edificios ,inmuebles y propiedad personal para todo propósito contemplado en esta sección , ~~excepto como proveído en la sección 79-473.~~ Sec. 14. Sección 79-408, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendado para leer: 79-408. El territorio ahora o de ahora en adelante incluido adentro de cada ciudad incorporada de clase principal en el Estado de Nebraska, tal territorio adjunto que ahora o de ahora en adelante puede ser incluido aquí por propósitos escolares, y tal territorio no adjunto allí que podría haber sido añadido al mismo por ley constituirá un distrito escolar de Clase IV. ~~Un distrito escolar de Clase IV será una persona jurídica y poseerá todos los poderes usuales de una corporación para propósitos públicos, puede levantar demandas y ser demandado, y puede comprar, controlar y vender tales propiedades personales e inmuebles y controlar tales obligaciones como sean autorizadas por ley.~~ Los poderes de un distrito de Clase IV

incluyen, pero no son limitados a, el poder de adoptar, administrar, y enmendar de vez en cuando tal jubilación, anualidad, y otro plan de prestaciones para sus empleados actuales y futuros después de su jubilación, o cualquier clasificación de allí, como puede ser determinado propio por la mesa directiva de educación. La mesa directiva de educación no establecerá un sistema de jubilación para los empleados nuevos suplementario al Sistema de Jubilación Para Empleados Escolares.

El título a toda propiedad personal o inmueble que pertenece a tal distrito escolar, al organizarse el distrito escolar, se conferirá de inmediato al distrito escolar así creado. La mesa directiva de educación tendrá el control exclusivo de toda la propiedad que pertenece al distrito escolar. A la discreción de la mesa directiva de educación, fondos acumulados en conexión con el plan de jubilación pueden ser transferidos y administrados por un fideicomisario o fideicomisarios que serán elegidos por la mesa directiva de educación, o si el plan de jubilación es en forma de anualidad o contratos de seguros, tales fondos, o cualquier parte del mismo, puede ser pagado a una aseguradora o aseguradoras autorizadas seleccionadas por la mesa directiva de educación. Los fondos acumulados en conexión con cualquier plan de jubilación, y cualquier otro fondo del distrito escolar que no son inmediatamente requeridos para necesidades o desembolsos actuales, pueden ser invertidos y reinvertidos por la mesa directiva de educación o por su autoridad en seguridades de un tipo permisible o por la inversión de fondos de una compañía de seguros de vida de reserva doméstica legal o para la inversión de fondos de fideicomiso, según las leyes del Estado de Nebraska. Sec. 15. Sección 79-409, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendado para leer: 79-409. Cada ciudad incorporada de clase metropolitana en el Estado de Nebraska constituirá un distrito escolar de Clase V. ~~Un distrito escolar de Clase V será una persona jurídica y poseerá todos los poderes usuales de una corporación para propósitos públicos, puede levantar demandas y ser demandado, y puede comprar, controlar y vender tales propiedades personales e inmuebles y controlar tales obligaciones como sean autorizadas por ley.~~ Sec. 16. Sección 79-410, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendado para leer: 79-410. Todos los distritos escolares organizados para la fecha del 27 de agosto de 1949, como distritos escolares rurales de escuelas secundarias o distritos del condado de escuelas secundarias y todos los distritos escolares formados como distritos escolares de escuelas secundarias solamente serán distritos escolares de clase VI hasta que tales distritos estén reorganizados a ser distritos escolares de Clase II o Clase III conforme a la sección 3 de esta acta. Sec. 17. Sección 79-413, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendado para leer: 79-413. (1) El Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares creado bajo la sección 79-435 puede crear un distrito escolar nuevo de otros distritos ; o cambiar las delineaciones de cualquier distrito escolar de Clase II, III, IV, o V ; o uno de Clase I afiliado o porción del mismo con uno o más distritos existentes de Clase II, III, IV, o VI al recibir peticiones firmadas por el sesenta por ciento de los votantes legales de cada distrito afectado. Si las peticiones contienen las firmas de por lo menos el sesenta y cinco por ciento de los votantes legales de cada distrito afectado, el comité estatal aprobará las peticiones. ~~Cuando se añade área a un distrito de Clase VI o cuando un distrito de Clase I el cual está completamente o parcialmente dentro de un distrito de Clase VI es tomado de un distrito de Clase VI, el distrito de Clase VI será determinado de ser un distrito afectado. Cualquier petición de los votantes legales de un distrito de Clase I en el cual no está situada ninguna ciudad o aldea que se inicie~~

después de 1 de enero del 1996, y que proponga la disolución de un distrito de Clase I y el adjuntar una porción al mismo a dos o más distritos requerirá las firmas de más del cincuenta por ciento de los votantes legales de tal distrito de Clase I. Si el comité estatal determinara que tal petición contiene las firmas válidas de más del cincuenta por ciento de los votantes legales de tal distrito de Clase I, el comité estatal cederá la petición. (2)(a)

(2) Las peticiones que proponen cambiar los delineamientos de distritos escolares existentes por medio de transferir una parcela de terreno, no de exceder seis cientos cuarenta acres, será aprobado por el comité estatal cuando las peticiones incluyen la transferencia de terrenos entre distritos escolares de Clase I, II, III, IV, o V o cuando haya un intercambio de parcelas de terreno entre distritos escolares de Clase I, II, III, IV, o V y las peticiones tienen la aprobación de por lo menos el sesenta y cinco por ciento de la mesa directiva de cada distrito afectado. Si la transferencia de la parcela de terreno es de un distrito escolar de Clase I a uno o más distritos escolares de Clase II, III, IV, V o VI de los cuales la parcela no es parte o con los cuales la parcela no es afiliada se considerará un distrito afectado. (b) El comité estatal no aprobará un cambio de delineamientos conforme con esta sección relacionada a la afiliación de distritos escolares si el veinte por ciento o más de cualquier terreno de propiedad en común que esta proponiéndose para afiliación no es contiguo al distrito escolar de escuela secundaria con el cual proponen la afiliación a menos que (i) uno o más residentes estudiantiles del terreno de propiedad en común ha asistido el programa de escuela secundaria del distrito de escuela secundaria durante los diez años inmediatamente anteriores o (ii) la aprobación de la petición o plan permitiera que los hermanos de tales residentes estudiantiles asistan a la misma escuela que el residente estudiantil asistió.

(3)(a) Las peticiones proponiendo crear un distrito escolar, o cambiar los delineamientos de los distritos escolares de Clase II, III, IV, o V, para crear un sistema escolar afiliado, o afiliarse en parte un distrito de Clase I y unir tal distrito en parte con un distrito de Clase VI, algo del cual incluyera transferencia de más de seis cientos cuarenta acres, se someterá al comité estatal, cuando son firmados por lo menos por el sesenta por ciento de los votantes legales en cada distrito afectado. En el caso de una petición para afiliación o una petición para afiliarse en parte o unir en parte a un distrito de Clase VI, el comité estatal repasará la afiliación propuesta sujeta a las secciones 79-425 y 79-426. El comité estatal, dentro de cuarenta días, hará una o más audiencias públicas y repasará y aprobará o desaprobó tal propuesta. (b) El comité estatal también repasará y aprobará o desaprobó pagos de incentivo bajo la sección 79-1010. (c) Si hay una elección de bonos que se hará en conjunto con la petición, el comité estatal detendrá la petición hasta que se haya terminado la elección de bonos, se puede añadir o retirar nombres a la petición durante este plazo. Los resultados de la elección de bonos serán certificados al comité estatal. (d) (c) Si la elección de bonos que se hizo en conjunto con la petición no tuviera éxito, la petición no requiere más acción. Si la elección de bonos tuviera éxito, dentro de quince días después de recibir la certificación de los resultados de la elección de bonos, el comité estatal aprobará la petición y notificará al secretario del condado que efectúe los cambios en los delineamientos del distrito como están dictados en la petición. (4) Cualquier persona afectada en lo negativo por los cambios hechos por el comité estatal, conforme a esta sección, puede apelar a la corte del distrito de cualquier condado en el cual este ubicada la propiedad inmueble o parte de la misma que está incluida en la disputa. Si la propiedad inmueble está ubicada en más de un condado, la corte en la cual

sea perfeccionada la apelación por primera vez obtendrá jurisdicción exclusiva de cualquier apelación subsecuente. (5) Un firmante de la petición puede retirar su nombre de una petición y un votante legal puede añadir su nombre a una petición en cualquier momento antes del fin del período cuando la petición este detenida por el comité estatal. Las adiciones y retiros de firmas serán por declaraciones juradas notariadas registradas con el comité estatal. Sec. 18. Sección 79-415, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: ~~(1) En adición a las peticiones por votantes legales de acuerdo con la sección 79-413, los cambios de delineamientos y la creación de un distrito escolar nuevo de otros distritos puede ser iniciada y aceptada por la mesa directiva de escuelas o la mesa directiva de educación de cualquier distrito de Clase II, III, IV, o V. (2) En adición a las peticiones de votantes legales de acuerdo con la sección 79-413, la afiliación de un distrito de Clase I o porción del mismo con uno o más distritos de Clase II, III, IV, o V, pueden ser iniciadas y aceptadas por: (a) La mesa directiva de educación de cualquier distrito de Clase II, III, IV, o V; y (b) La mesa directiva de escuelas de cualquier distrito de Clase I en el cual está ubicado una ciudad o aldea incorporada.~~ Sec. 19. Sección 79-416, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-416. Cuando los votantes de un distrito escolar de ~~Clase I o~~ Clase II en el cual no está ubicada ninguna ciudad o aldea hacen una petición para fusionar por completo o en parte con un distrito escolar de ~~Clase I o~~ Clase II, la fusión puede ser aceptada por medio de la petición de la mesa directiva de escuelas del distrito aceptante. ~~Cuando los votantes de un distrito de Clase I peticionan para afiliarse por completo o en parte con uno o más distritos de Clase II, III, IV, o V, tal afiliación puede ser aceptada o rechazada por medio de la petición de la mesa directiva de escuelas o la mesa directiva de educación de cualquiera de tales distritos, pero en cualquiera de los casos la petición para afiliación será aceptada o rechazada dentro de sesenta días de la fecha en que la petición fue recibida por la mesa directiva de escuelas o la mesa directiva de educación de tal distrito.~~ Sec. 20. Sección 79-418, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-418. Las peticiones presentadas de acuerdo con ~~las secciones la sección 79-415 a 79-417 o 79-416~~ estarán sujetas a los mismos requisitos para contenido, audiencias, notificaciones, repasos, y apelación que las peticiones sometidas de acuerdo con la sección 79-413, excepto que una petición presentada conforme a la sección 79-415 no se hace vigente a menos que esté aprobada por un voto mayoritario de los miembros del Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares. Cualquier persona afectada en lo negativo por la desaprobación tendrá el derecho de apelar bajo la sección 79-413. Sec. 21. Sección 79-419, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-419. (1) Cuando se va a crear un distrito nuevo de otros distritos conforme a la sesión 79-413, la petición contendrá: (a) Una descripción de los delineamientos propuestos para los distritos reorganizados; (b) Un resumen de los términos a base de los cuales se va a hacer la reorganización entre los distritos reorganizados, cuales términos pueden incluir una provisión para los distritos o recintos de las mesas directivas de escuelas para el nombramiento de la primera mesa directiva de escuelas y también para las primeras elecciones como lo proveído en la sesión 79-451, cuales distritos o recintos iniciales para las mesas directivas de escuelas serán determinados por el Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares tomando en cuenta la población y avalúo, y una determinación de los términos de los primeros miembros nombrados a la mesa directiva de escuelas del distrito recién reorganizado; (c) Un mapa enseñando los

delineamientos de los distritos escolares establecidos y los delineamientos propuestos bajo cualquier plan o planes de reorganización;

(d) Una declaración separada en cuanto a si la reorganización es contingente al éxito de una elección de bonos que se hace en conjunto con la reorganización ; (e) Una declaración jurada del secretario del condado o comisionado de elecciones referente a la validez de las firmas en la petición; y (f) Tales otros asuntos que los peticionadores cuenten como propios de ser incluidos. ~~Cualquier petición para la creación de un distrito de Clase VI nuevo designará si tal distrito incluirá los grados de escuela secundaria solamente, grados siete a doce, o grados seis a doce.~~ (2) Una petición bajo la subsección (1) de esta sección puede contener provisiones para tener escuela dentro de edificios existentes en el distrito recién reorganizado y que una escuela constituida bajo esta sección será mantenida desde la fecha de reorganización a menos que los votantes legales servidos por la escuela emitan por un voto mayoritario para discontinuar la escuela. Sec. 22. Sección 79-422, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-422 ~~(1)~~ La deuda abonada aprobada por los votantes legales antes de cualquier cambio en los delineamientos del distrito escolar de acuerdo con las secciones 79-413 a la 79-421 quedará como obligación del distrito escolar que está votando tales bonos a menos que sea de otra manera especificado en las peticiones. Cuando se disuelve un distrito por peticiones y el área es adjuntada a dos distritos o más, las peticiones especificarán la disposición de los activos y obligaciones no abonadas del distrito original. ~~(2) La deuda abonada aprobada por los votantes legales para facilidades de escuelas secundarias antes del establecimiento de una afiliación quedarán como las obligaciones del distrito de escuelas secundarias a menos que esté de otra manera especificado en las peticiones.~~ Sec. 23. Sección 79-423, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-423. En los distritos escolares de Clase II, III, IV, o VI, los delineamientos de distritos escolares pueden comprender todo o cualquier parte de un recinto o subrecinto en cualquier condado o condados, y cada votante legal del distrito escolar tendrá el derecho de votar en cualquier reunión del distrito escolar o elecciones del distrito escolar. Para las elecciones que se llevarán a cabo durante el 2006, los votantes legales de un distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI, incluirá los residentes del territorio que será adjuntado a tal distrito escolar en el 15 de junio de 2006, conforme a la sección 2 o 3 de esta acta. Sec. 24. Sección 79-433, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-433. Para los propósitos del Acta de la Reorganización de Distritos Escolares, a menos que el contexto lo requiriera de otra manera: (1) Reorganización de los distritos escolares significa la formación de distritos escolares nuevos, la alteración de los delineamientos de distritos escolares de Clase II, III, IV, o V, establecidos , ~~la afiliación de distritos escolares,~~ y la disolución o desorganización de distritos escolares establecidos a través de o por medio de algún método o combinación de métodos expresados en la sección 79-434; y (2) Comité estatal significa el Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares creado por la sección 79-435. Sec. 25. Sección 79-434, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-434. La reorganización de los distritos escolares se puede lograr a través de o por medio de cualquier método o métodos de lo siguiente: (1) La creación de distritos escolares nuevos; (2) unificación de uno o más distritos establecidos; (3) subdivisión de uno o más distritos establecidos; (4) la transferencia y adjuntarse a un distrito establecido de una parte del territorio de uno o más distritos; y (5) ~~la afiliación de~~

~~un distrito de Clase I o una porción del mismo con uno o más distritos de Clase II, III, IV, o V; (6) el cambiar los delineamientos de un distrito de Clase VI; y (7) la disolución o desorganización de un distrito establecido por alguna de las razones especificadas por ley. Sec. 26. Sección 79-435, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-435. El Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares es creado. El comité estatal estará compuesto de seis miembros. El Comisionado de Educación será un miembro ex officio del comité o servirá como un miembro sin voto del comité. Dentro de treinta días después del 18 de septiembre del 1955, el Departamento Estatal de Educación, por resolución adoptada con el acuerdo de la mayoría de sus miembros, nombrará los otros cinco miembros del comité estatal, uno en cada uno de los términos de uno, dos, tres, cuatro y cinco años respectivamente. Cuando el término de cada miembro se vence, un sucesor será nombrado de la misma manera por un término de cinco años. Tres miembros del comité estatal en todo momento serán personas particulares, y dos miembros serán en todo momento personas con certificados de maestro emitidos por la autoridad del Estado de Nebraska. Vacancias en la membresía del comité estatal se llenarán para el plazo restante del término incumplido por medio de nombramiento de la misma manera del nombramiento original. Miembros del comité estatal servirán sin compensación pero sí recibirán reembolso por gastos necesariamente incurridos llevando a cabo sus deberes, tal como está proveído en las secciones 81-1174 a 81-1177 y pagados de los fondos apropiados por la Legislatura a la oficina de el Departamento Estatal de Educación. El Departamento Estatal de Educación ~~adoptará~~ puede adoptar y promulgar reglas y reglamentos para el comité estatal para llevar a cabo sus deberes como lo proveído por ley. Sec. 27. Sección 79-443, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-443. Después de que se hayan llevado a cabo una o más audiencias públicas, el comité estatal puede aprobar un plan o planes de reorganización. Tal plan contendrá: (1) Una descripción de los delineamientos propuestos para los distritos reorganizados; (2) Un resumen de las razones para cada cambio propuesto, realineamiento, o ajuste de los delineamientos; ~~Si tal plan proveyera la creación de un distrito de Clase VI nuevo, designará si tal distrito incluirá los grados de escuela secundaria o solo será conocido como un distrito de Clase VI secundaria menor mayor como se describe en la sección 79-411;~~ (3) Un resumen de los términos sobre los cuales los distritos reorganizados harán la reorganización. Tales términos incluirán una provisión para los distritos o recintos iniciales de las mesas directivas de escuelas dentro del distrito propuesto, cuales distritos o recintos iniciales de las mesas directivas de escuelas serán determinados por el comité estatal tomando en cuenta la población y avalúo, y una determinación de los términos de los miembros de la mesa directiva nombrados primero a la membresía de la mesa directiva del distrito recién reorganizado. (4) Una declaración aparte en cuanto a si la reorganización es contingente del éxito de las elecciones de bonos que se hizo en conjunto con la reorganización; (5) Una declaración de las determinaciones con respeto a la ubicación de las escuelas, la utilización de edificios existentes, la construcción de edificios nuevos, y los requisitos de transporte bajo el propuesto plan de reorganización. El plan puede contener provisiones para tener escuela dentro de edificios existentes en el distrito recién reorganizado y que una escuela constituida bajo esta sección será mantenida desde la fecha de reorganización a menos que los votantes legales servidos por la escuela votaran por un voto mayoritario para la discontinuación de la escuela; (6) Un mapa enseñando los delineamientos de los~~

distritos escolares establecidos y los delineamientos propuestos bajo cualquier plan o planes de reorganizaron; y (7) tales otros asuntos que el comité estatal determinara ser propios para ser incluidos. Sec. 28. Sección 79-447, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-447. (1) No menos de treinta ni más de sesenta días después de la designación de aprobación final del plan bajo la sección 79-446, la proposición para adoptar o rechazar el propuesto plan de reorganización será sometida en una elección especial a todos los votantes legales del distrito dentro del condado cuyos delineamientos son cambiados de cualquier manera por el plan de reorganización, ~~inclusive los delineamientos de distritos escolares de Clase VI si el tal plan incluye un distrito escolar de Clase I el cual está completamente adentro de un distrito escolar de Clase VI.~~ (2) La notificación de las elecciones será entregada al secretario del condado o comisionado de elecciones y será publicada en un periódico legal de circulación general en el condado por lo menos diez días antes de la elección. La notificación de elecciones (a) declarará que las elecciones han sido llamadas con el propósito de darles la oportunidad a los votantes legales para aprobar o rechazar el plan de reorganización, (b) contendrá una declaración de los términos del ajuste de propiedades, deudas, y pasivos que sean aplicables al mismo. (3) Todas las boleta serán preparadas y las elecciones tendrán cede y serán llevadas a cabo por el secretario del condado o el comisionado de elecciones, y el costo de tales elecciones será pagado por la mesa directiva del condado o las mesas directivas si más de un condado está incluido como es proveído por en la subsección (4) de esta sección. El secretario del condado o comisionado de elecciones utilizará la mesa directiva de elecciones que fue debidamente nombrada o nombrará dos jueces y dos registros que serán votantes legales del territorio del distrito escolar propuesto. Las elecciones se harán en el lugar o lugares dentro del distrito propuesto determinado como conveniente por el secretario del condado o comisionado de elecciones para los votantes. (4) Si el propuesto plan de reorganización incluye un distrito bajo la jurisdicción de otro condado, el secretario del condado o comisionado de elecciones del condado que tiene el mayor número de alumnos viviendo en el propuesto distrito común dará la notificación requerida por la subsección (2) de esta sección en un periódico de circulación general en el territorio del distrito propuesto y preparará las boletas y dichas elecciones se harán y serán conducidas por el secretario del condado o comisionado de elecciones de cada condado incluido en la propuesta de reorganización de acuerdo con el Acta de Elecciones. Cada condado soportará una parte del costo total de las elecciones en la misma proporción que el número de votantes legales viviendo en el distrito propuesto en un condado comparado al número total de votantes legales en el distrito propuesto, (5) En cualquier elección que se hace de acuerdo con esta sección, todos los distritos de la misma clase votarán como una unidad, ~~excepto que los distritos escolares de Clase I dentro de los delineamientos en los cuales están ubicados, una ciudad o aldea incorporada constituirá una unidad votante separada y distritos escolares de Clase I que no tienen dentro de los delineamientos de los cuales están ubicados, una ciudad o aldea incorporada constituirá una unidad votante separada.~~ (6) La aprobación del plan en una elección especial requerirá una mayoría de todos los votantes legales emitiendo un voto dentro de cada unidad votante incluida en el plan propuesto. Sec. 29. Sección 79-449, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-449. Cuando sea que dos o más distritos escolares están incluidos en un plan de reorganización, los distrito antiguos continuarán de ser los responsables para cualquier

deuda incurrida antes de que se hace la reorganización a menos que un arreglo diferente está en el plan sobre el cual vota el pueblo. ~~La deuda abonada incurrida para facilidades de las escuelas secundarias antes de adoptar cualquier plan de afiliación se quedará como obligación del distrito de escuelas secundarias a menos que esté de otra manera especificado en la petición.~~ Sec. 30. Sección 79-452, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-452. Una propuesta para disolver un distrito escolar de Clase I o II, ~~excepto para un distrito escolar de Clase I que esta parcialmente o completamente dentro de un distrito escolar de Clase VI,~~ y adjuntarlo a uno o más distritos escolares de Clase II, III, IV, o V, existentes puede ser iniciado por medio de registrar una petición o peticiones con el Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares firmadas por lo menos por el veinte y cinco por ciento de los votantes legales del distrito, en conjunto con una declaración jurada del secretario del condado o comisionado de elecciones con una lista de todos los votantes legales del distrito y una determinación por el secretario del condado o comisionado de elecciones que las firmas son suficientes. La petición contendrá un plan de la propuesta de reorganización, fecha de vigencia, y una declaración de que si hay algo de deuda abonada existente restara en la propiedad del distrito que la incurrió o si será asumida por el distrito agrandado. La petición puede también contener provisiones para tener la escuela adentro de los edificios existentes en el propuesto distrito reorganizado, y cuando proveído de tal manera, el tener escuela adentro de tales edificios serán mantenidos desde la fecha de la reorganización a menos que o los votantes legales servidos por la escuela o la mesa directiva de escuelas del distrito reorganizado votan por un voto mayoritario para discontinuar la escuela. En caso de votos conflictivos entre los votantes legales y la mesa directiva de escuelas sobre tal asunto, la decisión de los votantes legales prevalecerá. Un peticionante firmante no será permitido de retirar su nombre de la petición después de que la petición ha sido registrada. La mesa directiva de escuelas de cada distrito de Clase II, III, IV, o V, a la cual se propone la consolidación también someterá al comité estatal una declaración al efecto de que la mayoría de los miembros de la mesa directiva aprueban la propuesta contenida en la petición, Sec. 31. Sección 79-454, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-454. Si el propósito por el cual es proveído en la sección 79-452 ha sido aprobado por el Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares, el comité estatal notificará a la mesa directiva de escuelas del distrito de Clase I o II. La mesa directiva de escuelas, dentro de quince días después de la notificación, fijará una fecha para las elecciones especiales con el propósito de someter la propuesta a los votantes legales del distrito. Se dará por lo menos veinte días de notificación de tales elecciones por medio de publicación dos veces en el periódico de circulación general en el distrito, la última publicación será no más de una semana antes de las elecciones. Si no hay tal periódico, la notificación se dará por medio de colocarla en la puerta de la escuela y por lo menos en otros cuatro lugares públicos a través del distrito. La propuesta no será sometida a elecciones especiales más de una vez en un año. Los votantes legales pueden emitir sus boletas, por escrito o de imprenta, entre las horas de las 12 del medio día y las 8 p.m. el día de las elecciones. El secretario del condado o comisionado de elecciones que tiene el mayor número de alumnos viviendo en el distrito conducirá tales elecciones especiales conformes con el Acta de Elecciones y registrará los nombres y domicilios de las personas votando en las elecciones especiales. Las boletas serán examinadas tal como se provee en la sección 79-477 Sec. 32. Sección 79-455,

Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-455. Si la propuesta para la cual se provee en la sección 79-452 es aprobada por una mayoría de los votantes legales del distrito escolar que votan sobre el asunto, la secretaria de la mesa directiva de escuelas dentro de cinco días certificará la aprobación al secretario del condado. El secretario del condado notificará de inmediato a la secretaria de cada distrito de Clase II, III, IV, o V, afectado de la acción tomada por el distrito de Clase I o II, y dentro de diez días dicha secretaria certificará al secretario del condado que la mesa directiva de escuelas del distrito de Clase II, III, IV, o V, ha, por voto mayoritario, oficialmente aprobado la propuesta tal como es proveído en la sección 79-452. El secretario del condado emitirá una orden efectuando los cambios en los delineamientos del distrito escolar de acuerdo con la propuesta proveída en la sección 79-452. El o ella también registrarán certificados con el asesor del condado, el tesorero del condado, y el Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares indicando los cambios. Se puede tomar una apelación de tal orden dentro de veinte días de la rendición de la orden en la misma manera de que se toman apelaciones de la acción de la mesa directiva del condado en permitir o denegar reclamos contra el condado. Tales apelaciones serán registradas en la corte del distrito para el condado cuyo secretario del condado tiene jurisdicción del distrito de Clase I o II. Cuando más de un secretario de condado tiene jurisdicción del distrito de Clase I o II, la apelación puede ser registrada en la corte del distrito para cualquiera de los dos condados. Sec. 33. Sección 79-470, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-470. (1) ~~Ningún distrito escolar de Clase I que contrate para la instrucción de todos sus alumnos con un distrito escolar de Clase II, III, IV, o V, consolidará con otro distrito escolar de Clase I a menos que tal otro distrito escolar con el cual se está consolidando está incluido en el área que compone un distrito escolar de Clase VI.~~ (2) Ningún distrito escolar contratará para la instrucción de sus alumnos con un distrito escolar de Clase II, III, IV, o V, para más de dos años consecutivos. ~~(3)~~ (2) El Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares disolverá y adjuntará a un distrito o distritos escolares vecinos a cualquier distrito escolar que, por dos años consecutivos, contrate para la instrucción de todos sus alumnos con un distrito escolar de Clase II, III, IV, o V. ~~(4)~~ (3) La disolución de cualquier distrito escolar conforme a esta sección se efectuará de la manera prescrita en la sección 79-498. Cuando tal disolución creara dificultades extremas para los alumnos o el distrito escolar afectado, el Departamento Estatal de Educación puede, al ser solicitado por la mesa directiva de escuelas del distrito, denegar la disolución del distrito escolar de manera anual. ~~(5)~~ (4) Nada en esta sección será interpretado como una extensión de las limitaciones sobre el contratar la instrucción de los alumnos de un distrito escolar contenidos en la sección 79-598. Sec. 34. Sección 79-473, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-473. (1) Si el territorio anexado por el cambio en los delineamientos de una ciudad o aldea que esta adentro de un distrito escolar de Clase III como está proveído en la sección 79-407 como parte de un distrito escolar de Clase IV o Clase V antes de tal anexión , una consolidación del territorio anexado con el distrito escolar de Clase III se efectuará solo si la consolidación es aprobada por una mayoría de los miembros de la mesa directiva de escuelas del distrito escolar de Clase IV o V y una mayoría de los miembros de la mesa directiva de escuelas del distrito escolar de Clase III dentro de noventa días después de la fecha de vigencia de la ordenanza de anexar. (2) No obstante la subsección (1) de esta sección, cuando el

territorio que queda adentro del distrito escolar de Clase III, o un distrito escolar de Clase I que es adjunto a un distrito escolar de Clase VI o que no queda dentro de un distrito escolar de Clase IV o V es anexado por una ciudad o aldea conforme a la sección 79-407, la mesa directiva de escuelas afectada del distrito escolar de la ciudad o aldea y la mesa o mesas directivas de escuelas sirviendo el territorio sujeto a la ordenanza de anexar se reunirán dentro de treinta días después de la fecha de vigencia de la ordenanza de anexar y negociarán de buena fe en cuanto a cual distrito escolar servirá al territorio anexado y la fecha de vigencia de cualquier transferencia. Durante el proceso de negociación, las mesas directivas afectadas considerarán los siguientes criterios: (a) Las necesidades educativas de los estudiantes en los distritos escolares afectados; (b) El impacto económico sobre los distritos escolares afectados; (c) Cualquier interés común entre el área anexada o planificada y los distritos escolares afectados y la comunidad que tiene jurisdicción de regulación de planeamiento sobre el área; y (d) Planificación educativa comunitaria. Si no se ha llegado a ningún acuerdo dentro de noventa días después de la fecha de vigencia de la ordenanza de anexar, el territorio se transferirá al distrito escolar de la ciudad o aldea anexante diez días después del vencimiento de tal período de noventa días a menos que un distrito escolar afectado peticionara a la corte del distrito dentro del período de diez días y obtenga una orden prohibiendo la transferencia y requiriendo que las mesas directivas de los distritos escolares afectados sigan negociando. La corte emitirá la orden al encontrar que la mesa o mesas directivas afectadas no han negociado de buena fe fundada en uno o más de los criterios en esta subsección. La corte del distrito no requerirá fianza ni ningún otro tipo de garantía como condición para cualquier releve inhibitorio preliminar. Si no llegan a un acuerdo después de tal orden por la corte del distrito y las negociaciones adicionales, el territorio anexado se hará parte del distrito escolar de la ciudad o aldea anexante. (3) Si, dentro de los delineamientos del territorio anexado, existe una ~~escuela de Clase VI~~, el edificio escolar, facilidades, y o terreno que pertenece ~~a~~ a cualquier clase de distrito escolar, el edificio escolar, facilidades, y o terreno quedará como parte del distrito escolar ~~de Clase VI~~ a que pertenecía el edificio escolar, facilidades, o terreno antes de la anexión. Si el distrito escolar ~~de Clase VI~~ del cual se está anexando el territorio al cual pertenece tal edificio escolar, facilidades, o terreno quisiera disponer de tal edificio escolar, facilidades, o terreno a cualquier individuo o subdivisión política, ~~inclusive un distrito escolar de Clase I~~, se pondrá la cuestión de tal disposición en la boleta para la siguiente elección primaria o general. Todos los votantes legales de tal distrito escolar ~~de Clase VI~~ entonces votarán sobre la cuestión en tal elección. Una mayoría simple de los votos emitidos resolverá el asunto. (4) Cuando una solicitud para aprobar el planteamiento o replanteamiento final es registrada para el territorio el cual queda adentro de jurisdicción de planeamiento de una ciudad de la primera o segunda clase y no está adentro de los delineamientos de un distrito escolar de Clase IV o V, la mesa directiva de escuelas afectada del distrito escolar adentro de la ciudad de primera o segunda clase o su representante y la mesa o mesas directivas que sirven el territorio sujetas al planteamiento o replanteamiento final o su representante se reunirán dentro de treinta días después de tal solicitud y negociarán de buena fe en cuanto a cual distrito escolar servirá el territorio planteado o replanteado y la fecha de vigencia de cualquier transferencia fundada en los criterios prescritos en la subsección (2) de esta sección. Si no se ha llegado a un acuerdo antes de aprobar el planteamiento o replanteamiento final, el territorio se transferirá al distrito escolar de la

ciudad de la primera o segunda clase al registrar el planteamiento final a menos que un distrito escolar peticionara a la corte del distrito dentro de diez días después de la aprobación del planteamiento o replanteamiento final y obtiene una orden prohibiendo la transferencia y requiriendo que las mesas directivas afectadas continúen sus negociaciones. La corte emitirá la orden al encontrar que la mesa o mesas directivas afectadas no han negociado de buena fe fundada en uno o más de los criterios en la subsección (2) de esta sección. La corte del distrito no requerirá fianza ni ningún otro tipo de garantía como condición para cualquier releve inhibitorio preliminar. Si no llegaran a un acuerdo después de tal orden por la corte del distrito y las negociaciones adicionales, se hará el territorio planteado o replanteado parte del distrito escolar de la ciudad o aldea de primera o segunda clase. Para los propósitos de esta subsección, planteamiento y replanteamiento se aplican solamente a (a) terrenos baldíos, (b) tierras cultivadas, o (c) cualquier planteamiento o replanteamiento de terreno que incluye un cambio substancial en el tamaño o configuración de cualquier lote o lotes. (5) No obstante alguna otra provisión de esta sección, todo acuerdo negociado relativo a los delineamientos o propiedades inmuebles o personales de los distritos escolares logrado por las mesas directivas de escuelas afectadas será válido y obligatorio. Sec. 35. Sección 79-479, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-479. (1)(a) Empezando el 1 de enero del 1992, cualquier delineamiento de distrito escolar cambiado por los medios proveídos por las leyes de Nebraska, pero excluidos por el método proveído por las secciones 79-407, 79-473 a la 79-475, y 79-549, se hará solamente bajo una orden emitida por el Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares o el secretario del condado. ~~El comité estatal no emitirá una orden cambiando los delineamientos relacionados a la afiliación de los distritos escolares si el veinte por ciento o más de un terreno bajo posesión común que se propone afiliarse no es contiguo al distrito de la escuela secundaria con la cual se está proponiendo la afiliación a menos que~~ (i) uno o más estudiantes del terreno bajo posesión común haya asistido al programa del distrito de la escuela secundaria en el periodo de los diez años inmediatamente anteriores o (ii) aprobación de la petición o plan permitiría que hermanos de tales estudiantes residentes asistieran a la misma escuela que los estudiantes residentes asistieron. (b) La orden emitida por el comité estatal será certificada al secretario del condado de cada condado en que los delineamientos son cambiados y también será certificada al Departamento Estatal de Educación. Cuando sea que la orden cambie los delineamientos de un distrito escolar debido a la transferencia de terreno, se le proveerá al asesor del condado, el Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad, y el Departamento Estatal de Educación una descripción legal y un mapa de la parcela de terreno transferido. Tal orden será emitida no mas tarde que el 1 de junio de cada año y tendrá la fecha de vigencia no mas tarde que el 1 de agosto del mismo año. Para los propósitos de determinar el censo de los distritos escolares de acuerdo con las secciones 79-524 y 79-578 y calcular las atribuciones de subvención estatal de acuerdo con el Acta de Subvención para la Equidad de Impuestos y Oportunidades Educativas, cualquier cambio en los delineamientos con la fecha de vigencia entre el 1 de junio y el 1 de agosto de cualquier año se considerará efectivo el 1 de junio de ese año. (2) A menos que sea de otra manera proveído por ley estatal o por los términos de un plan de afiliación o reorganización el cual es consistente con las leyes estatales, todos los activos, inclusive la autoridad presupuestal como está proveída en las secciones 79-1023 a 79-1030, y

pasivos, excepto para obligaciones abonadas, de los distritos escolares consolidados, disueltos, o anexados serán transferidos al distrito o distritos recipientes basado en la parte compartida proporcional de los avalúos asesorados recibidos cuando se hizo la reorganización. ~~Cuando un distrito escolar de Clase II, III, IV, o V, se convierte en un distrito escolar de Clase I:~~ (a) ~~El cual se hace parte de un distrito escolar de Clase VI que ofrece instrucción en los grados seis a doce, el 37.9310 por ciento de los activos y pasivos del distrito Clase II, III, IV, o V será transferido al nuevo distrito de Clase I y el restante será transferido al distrito o distritos de Clase VI de los cuales el distrito de Clase I se vuelve parte basado en la parte compartida proporcional de avalúo asesorado que cada distrito de escuela secundaria recibió en el momento de tal cambio de clase de distrito;~~ (b) ~~El cual se hace parte del distrito de Clase VI que ofrece instrucción en los grados siete a doce, el 44.8276 por ciento de los activos y pasivos del los distritos II, III, IV, o V será transferido al nuevo distrito de Clase I y el restante será transferido al distrito o distritos de Clase VI de los cuales el distrito de Clase I se hace parte basado en la parte compartida proporcional del avalúo asesorado que cada distrito de escuela secundaria recibió en el momento de tal cambio de clase de distrito;~~ o (c) ~~Que está afiliado con o se vuelve parte de un distrito de Clase VI que ofrece instrucción en los grados nueve a doce, el 61.3793 por ciento de los activos y pasivos del distrito de Clase II, III, IV, o V será transferido al nuevo distrito de Clase I y el restante será transferido al distrito o distritos de los cuales el distrito de Clase I se hace parte basado en la parte compartida proporcional del avalúo asesorado que cada distrito de escuela secundaria recibió en el momento de tal cambio de clase de distrito.~~ Sec. 36. Sección 79-499, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-499. (1) ~~Comenzando con el año escolar de 1992-93 si~~ Si la membresía del otoño para el distrito escolar o promedio de la membresía diaria de un distrito escolar existente de Clase II o III demuestra ser menos de treinta y cinco estudiantes en los grados nueve a doce, el distrito someterá un plan para el desarrollo de programas cooperativos con otras escuelas secundarias, inclusive el compartir el currículo y personal certificado y no certificado, al Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares. El distrito escolar someterá el plan de programas cooperativos para el 1 de septiembre del año siguiente del reporte de membresía del otoño para el distrito escolar o promedio de la membresía diaria. Un plan de programas cooperativos no será requerido si no hay una escuela secundaria dentro de quince millas de tal distrito sobre una carretera razonablemente mejorada. El comité estatal repasará el plan y proveerá consejos y comunicación a tal distrito escolar y otras escuelas secundarias. (2) Si por dos años consecutivos la membresía del otoño para el distrito, o por dos años consecutivos el promedio de la membresía diaria, de un distrito escolar existente de Clase II o III es menos de veinte y cinco alumnos en los grados nueve a doce o si por un año un distrito escolar existente de Clase II o III contratara con un distrito o distritos escolares vecinos para la provisión de servicios educacionales para todos sus alumnos en los grados nueve a doce, tal distrito escolar, excepto por lo proveído en la subsección (3) de esta sección, ~~volverse uno de Clase I~~ se consolidará con otro distrito escolar de Clase II, III, IV, o V por orden del comité estatal si la escuela secundaria está dentro de quince millas sobre una carretera razonablemente mejorada de otra escuela secundaria. Esta subsección no se aplica a ningún distrito escolar ubicado en una reservación India y que es substancialmente o por completo financiado por el gobierno federal. (3) Cualquier distrito escolar de Clase II o III que mantiene una escuela secundaria de cuatro años que

tiene la membresía de otoño o un promedio de la membresía diaria para el distrito escolar de menos de veinte y cinco estudiantes en los grados nueve a doce, puede contratar con otros distritos escolares para proveer los servicios educativos para sus alumnos de los grados nueve a doce. Tal contrato puede continuar por un período que no exceda un año. Al final de tal período de un año, el distrito escolar puede resumir los servicios educativos para sus alumnos de los grados nueve a doce si el promedio de la membresía diaria para los grados nueve a doce alcanzara por lo menos cincuenta estudiantes. Si el distrito escolar no ha logrado tal membresía de otoño o un promedio de la membresía diaria, se volverá a ser un distrito escolar de Clase I se consolidará con otro distrito escolar de Clase II, III, IV, o V por orden del comité estatal anotada después de dar 30 días de notificación al distrito pero sin una audiencia, no obstante la distancia sobre una carretera de mejoramiento razonable al distrito más cercano conduciendo una escuela secundaria. (4) Para los propósitos de esta sección, cuando se está calculando la membresía de otoño o el promedio de la membresía diaria, un distrito escolar residente como se define en la sección 79-233 no contará los estudiantes que asisten en un distrito de opción como se define en tal sección y un distrito escolar de Clase II o III no contará los estudiantes extranjeros de intercambio ni los estudiantes que están bajo la tutela de la corte o el estado. Sec. 37. Sección 79-415, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-4,101. Para los propósitos de las secciones 10-716.01, 79-402, ~~79-422, 79-424 a 79-431, 79-449,~~ 79-4,100 a 79-4,102, 79-611, y 79-1077: (1) Facilidad de escuela primaria significa la facilidad educativa utilizada para proveer servicios para estudiantes en los grados de kinder a ocho en un sistema escolar afiliado; (2) Distrito de escuela secundaria significa el distrito de Clase II, III, IV, o V que provee el programa de escuela secundaria para un distrito afiliado de Clase I; (3) Facilidad de escuela secundaria significa la facilidad educativa utilizada para proveer servicios para estudiantes en los grados nueve a doce en un sistema escolar afiliado; (4) Programa de escuela secundaria significa los servicios educativos proveídos en un sistema escolar afiliado para grados nueve a doce; y (5) Estudiante de escuela secundaria significa los estudiantes matriculados en un programa de escuela secundaria. Sec. 38. Sección 79-4,1108, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-4,108. (1) Sistema unificado significa dos o más distritos escolares de Clase II o III participando en un acuerdo interlocal bajo el Acta de Cooperación Interlocal con la aprobación del Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares. ~~El acuerdo interlocal puede incluir distritos de Clase I si el avalúo entero está incluido en el sistema unificado.~~ El acuerdo interlocal proveerá por un término mínimo de tres años escolares. El acuerdo proveerá que todos los impuestos sobre la propiedad y los recursos de subvención estatal serán compartidos por el sistema unificado y que una mesa directiva compuesta de miembros de la mesa directiva de escuelas, con por lo menos un miembro de la mesa directiva de escuelas de cada distrito, determinará la tasa de impuesto para el fondo general, dentro de las limitaciones puestas a los distritos escolares y sistemas de distritos escolares múltiples conforme a la sección 77-3442, que se aplica en todos los distritos participantes y determinará la distribución del impuesto sobre propiedades y recursos de subvención estatal dentro del sistema unificado. Para los propósitos de la sección 77-3442, un sistema escolar de distritos múltiples incluirá todos los distritos de Clase I, II, y III participando en el sistema unificado y los distritos de Clase I o las porciones de ellos afiliadas con cualquier distrito de Clase II y III que está participando.

El acuerdo interlocal también proveerá que el personal certificado serán empleados del sistema unificado. Para cualquier personal certificado empleado por el sistema unificado, las provisiones de tenencia de puesto y antigüedad continuarán en el sistema unificado excepto para lo proveído en las secciones 79-850 a 79-858. Si un distrito se retirara del sistema unificado o si el acuerdo interlocal se venciera y no se renueva, personal certificado empleado por un distrito participante inmediatamente antes de la unificación será reemplazado por el distrito original y tenencia de puesto y antigüedad desde la fecha de vigencia del retiro o vencimiento será transferida al distrito original. El personal certificado contratado por el sistema unificado pero no empleado por el distrito participante inmediatamente antes de la unificación estará sujeto a la política de reducción de fuerzas del sistema unificado. El acuerdo interlocal también requerirá que los distritos participantes paguen obligaciones del sistema unificado de acuerdo con las secciones 79-850 a 79-858 en forma pro rata basada en los avalúos ajustados si un distrito se retirara del sistema unificado o si el acuerdo interlocal se venciera sin renovar. Las provisiones adicionales en el acuerdo interlocal se determinarán por los distritos participantes y promoverán la cooperación dentro del sistema unificado. (2) La solicitud para unificación se hará al comité estatal. La solicitud contendrá una copia del acuerdo interlocal firmado por el presidente de cada mesa directiva de escuelas participantes. El comité estatal aprobará o desaprobará las solicitudes para unificación dentro de cuarenta días después de recibir la solicitud. Si el acuerdo interlocal cumple con la subsección (1) de esta sección y todas las mesas directivas de escuelas de los distritos participantes han aprobado el acuerdo interlocal, el comité del estado aprobará la solicitud. Acuerdos de unificación se efectuarán el 1 de junio después de la aprobación por el comité estatal para designación como sistema unificado o en la fecha especificada en el acuerdo interlocal, excepto que la fecha será en o después del 1 de junio y en o antes del 1 de septiembre de un año especificado. La mesa directiva establecida en el acuerdo interlocal puede iniciar reuniones cuando sea después de que el comité estatal haya aprobado la solicitud. (3) Al ceder la solicitud para unificación, el Departamento Estatal de Educación reconocerá el sistema unificada como un distrito de Clase II o III individual en cuanto a la subvención estatal, presupuesto, acreditación, matriculación de estudiantes, programas estatales, y reportes.

El sistema unificado someterá un solo documento de reporte para cada uno de los reportes requeridos de los distritos escolares conforme al Capítulo 79 y someterá un solo documento presupuestal conforme al Acta Presupuestal de Nebraska y secciones 13-518 a 13-522. La clase de distrito será lo mismo de la de la mayoría de los distritos participantes, exclusivo de los distritos de Clase I. Si hay un número igual de distritos de Clase II y Clase III en el sistema unificado, el departamento reconocerá el sistema unificado como un distrito de Clase III. (4) Los distritos escolares participando en un sistema unificado retendrán sus identidades individuales para todos los propósitos excepto para los especificados en esta sección, y participación en un sistema unificado se considerará una reorganización. Sec. 39. Sección 79-4,111, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-4,111. ~~El acuerdo de afiliación para un distrito de Clase I que está afiliado con un distrito de Clase II o III que está participando en un sistema unificado continuará sin modificarse a menos que (1) el distrito de Clase I se reafiliará de acuerdo con la sección 79-4,109 o (2) el avalúo entero del distrito de Clase I este incluido en el sistema unificado y el distrito de Clase I~~

~~escogiera participar en el sistema unificado por volverse una parte del acuerdo interlocal conforme a la sección 79-4,108.~~ Para los propósitos de determinar el total permisible del presupuesto del fondo general de desembolsos menos el presupuesto para desembolsos para la educación especializada de acuerdo con la sección 79-1083.03 para distritos de Clase I que no están participando en el sistema unificado, se tomarán los datos para el sistema unificado como los datos para el distrito de escuela secundaria si la escuela secundaria principal es participante en el sistema unificado. Sec. 40. Excepto como sea proveído en esta sección 2 de esta acta: (1) La mesa directiva de escuelas de cualquier distrito escolar de Clase II, III, IV, o V no tomará acción para cerrar un centro de asistencia primaria o cambiar los grados ofrecidos en el centro de asistencia primaria si: (a) La clausura del centro de asistencia primaria o cambio de grados primarios ofrecidos en tal centro de asistencia primaria causaría que por lo menos un residente estudiante de primaria viviera más de veinte millas del centro de asistencia primaria mas cercano en el distrito en una ruta que sería actualmente y necesariamente viajando desde la residencia del estudiante a tal centro de asistencia primaria; y (b) Un padre de familia o tutor de tal estudiante o niño ha notificado a la mesa directiva de escuelas por escrito de la distancia de la residencia al centro de asistencia primaria mas cercano como se describe en esta subdivisión (1)(a) de esta sección y tal notificación por escrito fue recibida en o antes del 1 de mayo del año escolar anterior al primer año en el cual el centro de asistencia primaria estaría cerrado o los grados ofrecidos serían cambiados. (2) La mesa directiva de escuelas de cualquier distrito escolar de Clase II, III, IV, o V no tomará acción para cerrar un centro de asistencia primaria o cambiar los grados ofrecidos en el centro de asistencia primaria si: (a) La membresía del otoño del centro de asistencia primaria para el año inmediatamente anterior al primer año escolar en el cual el centro de asistencia primaria estaría cerrado o los grados ofrecidos serían cambiados incluía por lo menos diez estudiantes que eran o estudiantes residentes, estudiantes viviendo dentro de los delineamientos de un distrito de Clase I pasado que contenían el centro de asistencia primaria como existían los delineamientos para el año escolar de 2005-06, o los estudiantes que estaban en la membresía del otoño del centro de asistencia primaria para el año escolar de 2005-06 si el centro de asistencia primaria estaba dentro de un distrito de Clase I en aquel entonces; y (b) O: (i) El centro de asistencia primaria está a por lo menos diez millas sobre una ruta que sería actualmente y necesariamente viajado dentro del distrito; (ii) El centro de asistencia primaria está a por lo menos diez millas sobre una ruta que sería actualmente y necesariamente viajado desde el centro de asistencia primaria mas cercano dentro del distrito para el cual la membresía del otoño para el año escolar inmediatamente anterior incluía un número total de estudiantes de primaria residentes que era por lo menos diez veces el número de grados de primaria ofrecido en tal centro de asistencia primaria; o (iii) El centro de asistencia primaria es el único centro de asistencia primaria ubicado dentro de los delineamientos de una ciudad o aldea incorporada. (3) La mesa directiva de escuelas de cualquier distrito escolar de Clase II, III, IV, o V no tomará acción para cerrar un centro de asistencia primaria o cambiar los grados ofrecidos en el centro de asistencia primaria sin la aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento de la mesa directiva de escuelas del distrito escolar de Clase II, III, IV, o V si: (a) La membresía del otoño para el centro de asistencia primaria para el año escolar inmediatamente anterior al primer año escolar en el cual el centro de asistencia primaria estaría cerrado o los grados ofrecidos serían cambiados incluía por lo menos diez estudiantes que eran o estudiantes

residentes, estudiantes viviendo adentro de los delineamientos de un pasado distrito escolar de Clase I que contenía el centro de asistencia primaria como existían los delineamientos para el año escolar del 2005-06, o los estudiantes que estaban en la membresía del otoño para el centro de asistencia primaria para el año escolar del 2005-06 si el centro de asistencia primaria estaba en un distrito escolar de Clase I en aquel entonces;

y (b) O: (i) El centro de asistencia primaria esta por lo menos cuatro millas pero menos de diez millas, sobre una ruta que sería actualmente y necesariamente viajando desde el centro de asistencia primaria mas cercano dentro del distrito para el cual la membresía del otoño para el año escolar inmediatamente anterior incluía un número total de estudiantes de primaria residentes que era por lo menos diez veces el número de grados de primaria ofrecidos en tal centro de asistencia primaria; (4) Hasta completarse el año escolar en que el estudiante de kinder del año escolar de 2005-06 completaría el grado mas alto que ofrecen en el centro de asistencia primaria si tal estudiante progresaría por los grados a un paso normal, la mesa directiva de escuelas de cualquier distrito escolar de Clase II, III, IV, o V no tomará acción para cerrar un centro de asistencia primaria o cambiar los grados ofrecidos en el centro de asistencia primaria si: (a) La membresía del otoño para el centro de asistencia primaria para el año escolar inmediatamente anterior al primer año escolar en el cual el centro de asistencia primaria estaría cerrado o los grados ofrecidos serían cambiados incluía por lo menos cinco estudiantes que eran o estudiantes residentes, estudiantes viviendo adentro de los delineamientos de un pasado distrito escolar de Clase I que contenía el centro de asistencia primaria como existían los delineamientos para el año escolar del 2005-06, o los estudiantes que estaban en la membresía del otoño para el centro de asistencia primaria para el año escolar del 2005-06 si el centro de asistencia primaria estaba en un distrito escolar de Clase I en aquel entonces; y (b) Por lo menos un estudiante residente, estudiante viviendo dentro del los delineamientos de un distrito de Clase I pasado que contenían el centro de asistencia primaria como existían los delineamientos para el año escolar de 2005-06, o estudiante que estaba en la membresía del otoño del centro de asistencia primaria para el año escolar de 2005-06 si el centro de asistencia primaria estaba dentro de un distrito de Clase I en aquel entonces se ha inscrito para asistir a tal centro de asistencia primaria para el 1 de agosto inmediatamente antes del inicio del año escolar para el cual el centro de asistencia primaria estaría cerrado o los grados ofrecidos serían cambiados; (5) Excepto cuando un centro de asistencia primaria falla en alcanzar las provisiones de la subdivisión (4)(b) de esta sección, la mesa directiva de escuelas de cualquier distrito escolar de Clase II, III, IV, o V no tomará acción para cerrar un centro de asistencia primaria o cambiar los grados ofrecidos en el centro de asistencia primaria a menos que se haya dado notificación pública que la mesa directiva de escuelas esta considerando tal acción en o antes del 1 de enero del año escolar anterior al primer año en el cual el centro de asistencia primaria estaría cerrado o los grados ofrecidos serían cambiados (6) La reubicación temporaria de algunos o todos los estudiantes a un centro de asistencia primaria alternativo por un periodo que no exceda dos años no constituirá la clausura de un centro de asistencia primaria o un cambio de grados ofrecidos en tal centro de asistencia primaria. Un centro de asistencia primaria alternativo conforme a esta subdivisión no estará sujeto a la subdivisión (1), (2), (3), o (4) de esta sección. Los grado ofrecidos en un centro de asistencia primaria incluirán cualquier grado para el cual un

estudiante podría inscribirse y recibir educación en el centro de asistencia primaria para el año escolar especificado; y (7) Para los propósitos de esta sección: (a) Centro de asistencia primaria significa un edificio en el cual se ofrece educación por un distrito escolar en uno o más de los grados de kinder a cuatro; (b) Estudiante residente de primaria significa un estudiante que estará asistiendo a la escuela en un grado de primaria en el año escolar en el cual el centro de asistencia primaria estaría de otra manera cerrado o los grados ofrecidos de otra manera serían cambiados y quien reside dentro de los delineamientos del distrito escolar que contiene el centro de asistencia primaria; y (c) Estudiante residente significa un estudiante que reside en delineamientos del distrito escolar que contiene el centro de asistencia primaria. Sec. 41. Sección 79-556, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-556. La Reunión anual escolar de cada distrito de Clase I se hará en el edificio de la escuela, si haya uno, o en algún otro lugar adecuado dentro del distrito en o antes del segundo lunes de agosto de cada año. Los oficiales elegidos conforme a lo proveído en ~~las secciones 79-472 y~~ sección 79-565 tomarán posesión del puesto oficial a que fueron elegidos en la primera reunión de la mesa directiva después de las elecciones, y el año escolar comienza en ese día. Sec. 42. Sección 79-611, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-611. (1) La mesa directiva de escuelas o proveerá transporte gratuito o pagará una cuota para transporte en lugar de transporte gratuito según lo siguiente: (a) Cuando un estudiante en los grados de kinder a ocho asiste a una escuela primaria en su propio distrito y vive más de cuatro millas del edificio escolar público en tal distrito; y (b) Cuando se le requiera a un estudiante en los grados de kinder a ocho que asista a una escuela primaria fuera de su propio distrito y viva más de cuatro millas de tal escuela primaria.; ~~(c) Cuando un estudiante de escuela secundaria asiste a una escuela secundaria en su propio distrito escolar de Clase II o Clase III y vive más de cuatro millas del edificio escolar público. Esta subdivisión no se aplica cuando uno o más distritos escolares se consolidan con un distrito escolar de Clase VI para formar un distrito escolar de Clase II o Clase III en o después del 1 de enero de 1997; y (d) Cuando un estudiante, a parte de un estudiante en los grados diez a doce en un distrito de Clase V, asiste a una escuela primaria o media en su propio distrito de Clase V y vive más de cuatro millas del edificio escolar público en tal distrito.~~(2) La cuota para transporte que se puede pagar al padre de familia, padre de familia custodial, o tutor de estudiantes que califican para transporte gratuito de acuerdo con la subsección (1) de esta sección será igual al doscientos ochenta y cinco por ciento de la tasa por milla proveída en la sección 81-1176, multiplicado por cada milla actual y necesariamente viajada, cada día de asistencia, mas allá del cual se exceda por tres millas. (3) Cuando estudiantes de más de una familia viajan a la escuela en el mismo vehículo, la cuota para transporte prescrito en la subsección (2) de esta sección será pagable de la siguiente manera: (a) al padre de familia, padre de familia custodial, o tutor que provee el transporte para estudiantes de otras familias, el cien por ciento de la cantidad prescrita en la subsección (2) de esta sección para el transporte de estudiantes de la familia propia de tal padre de familia, padre de familia custodial, o tutor y un cinco por ciento adicional para los estudiantes de cada otra familia no de exceder un máximo del ciento veinte y cinco por ciento de la cantidad determinada de acuerdo con la subsección (2) de esta sección ; y (b) Al padre de familia, padre de familia custodial, o tutor que no provee transporte para estudiantes de otras familias, el doscientos ochenta y cinco por ciento de la tasa por milla proveída en la

sección 81-1176 multiplicado por cada milla actual y necesariamente viajada, cada día de asistencia, de la residencia del estudiante al punto de subida en el cual estudiantes se trasladan al vehículo de un padre de familia, padre de familia custodial, o tutor descrito en la subdivisión (a) de esta subsección. (4) La mesa directiva puede autorizar transporte proveído por la escuela a cualquier estudiante que no califique bajo los requisitos de millaje de la subsección (1) de esta sección y puede cobrar una cuota al padre de familia o tutor del estudiante para tal servicio. ~~Un distrito de escuela secundaria afiliado puede proveer transporte gratuito o pagar la cuota descrita en esta sección para estudiantes de escuela secundaria que residen en un distrito afiliado de Clase I.~~ No se hará ningún pago por transporte a una familia por millaje que no fue de hecho viajado por la familia. El número de días que el estudiante ha asistido a la escuela será reportado mensualmente por la maestra a la mesa directiva de tal distrito escolar público. (5) No se pagará más de una cuota a una familia sin importar el número de estudiantes en una familia que sean transportados a la escuela. Si una familia reside en un distrito de Clase I que es parte de un distrito de Clase VI y tiene estudiantes inscritos en cualquier grado ofrecido por el distrito Clase I y en cualquiera de los grados no secundarios ofrecidos por el distrito Clase VI, tal familia recibirá no más de una cuota por la distancia realmente viajada cuando ambos distritos están en la misma ruta directa viajada con un distrito estando ubicado a distancia mayor de la residencia que el otro. En dado caso, la cuota de transporte será prorrateada entre los distritos escolares. (6) Ningún estudiante será exento de asistir a la escuela debido a la distancia de una escuela pública. Sec. 43. Sección 79-850, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-850. Para los propósitos de las secciones 79-850 a 79-858: (1) Distrito escolar reorganizado significa: (a) Cualquier distrito escolar ampliado o alterado, organizado o alterado por alguno de los métodos proveído por las leyes de Nebraska inclusive, pero limitado a, los métodos proveídos por el Acta de la Reorganización de Distritos Escolares, sección 79-407, 79-413, o 79-473, ~~o secciones~~ sección 79-415, 79-416, a 79-417 o 79-452 a 79-455, o sección 2 o 3 de esta acta; o (b) cualquier distrito escolar que se formará en el futuro si la petición o plan para dado distrito escolar ha sido proveído de acuerdo con cualquiera de los métodos expresados en la subdivisión (1)(a) de esta sección cuando la fecha de vigencia de tal reorganización es previsto. Para los propósitos de esta subdivisión, una petición o plan se dará por aprobado cuando se ha tomado la ultima acción legal, como está prescrito en la sección 79-413, 79-450, o 79-455; o la sección 2 o 3 de esta acta, necesaria para efectuar los cambios de los delineamientos como está expresado en la petición o plan; y (2) Sistema unificado significa un sistema unificado tal como está definido en la sección 79-4,108 reorganizado por el Departamento Estatal de Educación conforme a la subsección (3) de dada sección, que emplea personal certificado. Sec. 44. Sección 79-857, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-857. (1) Para las reorganizaciones que incluyen la consolidación de distritos escolares en uno o más distritos reorganizados, el personal que no elija jubilación conforme a la sección 79-855 o Ayuda para Desarrollo de Personal conforme a la sección 79-856 será asignado antes de la fecha de vigencia de la reorganización como lo siguiente: (a) Todos los distritos incluidos pueden entrar en un acuerdo sobre la asignación de todos los empleados certificados a uno o más de los distritos reorganizados. Ningún empleado certificado será asignado a más de un distrito. Tal acuerdo será firmado por todos los distritos incluidos; (b) Para reorganizaciones de acuerdo con la sección 3 de esta acta,

todos los empleados certificados del distrito de Clase I que no han sido asignado de acuerdo con la subdivisión (1) (a) de esta sección serán asignados al distrito reorganizado que recibe los activos y pasivos del distrito escolar de Clase I; (c) Todos los empleados certificados del distrito o distritos que no han sido asignados de acuerdo con la subdivisión (1)(a) o (b) de esta sección serán sumados y asignados entre los distritos reorganizados a base de la proporción de estudiantes que se transfieran al distrito reorganizado; ~~(c)~~ (d) Todos los empleados certificados del distrito será tratados iguales en la asignación sin importar antigüedad. No se dará al personal la opción de escoger a cual distrito serán transferidos Se utilizará la selección al azar para asignar a empleados individuales entre todos los distritos reorganizados; y ~~(d)~~ (e) Una vez que la selección y asignación se ha completado, los empleados del distrito o distritos retendrán años de servicio del distrito anterior para los propósitos de la antigüedad. Dentro de cada distrito reorganizado, los empleados del distrito receptor no tendrán prioridad sobre los empleados transferidos. Todas las leyes y políticas sobre la reducción de personal serán aplicadas. (2) Para unificaciones, el personal que no escoja la jubilación conforme a la sección 79-855 o Ayuda para Desarrollo de Personal de acuerdo con la sección 79-856 será asignado antes de la fecha de vigencia de la unificación en cumplimiento del acuerdo firmado por los distritos participantes. Una vez que la selección y asignación están completas, los empleados retendrán años de servicio del distrito participante por los propósitos de antigüedad. Se aplicarán todas las leyes y políticas sobre la reducción de personal. Sec. 45. Sección 79-1003, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-1003. Para los propósitos del Acta de Subvención para la Equidad de Impuestos y Oportunidades Educativas: (1) Desembolsos de operación del fondo general ajustados significa desembolsos de operación del fondo general tal como se calcula de acuerdo con la subdivisión (23) de esta sección menos la cuota de transporte y menos la cuota de recibos especiales; (2) Avalúo ajustado significa el avalúo asesorado para propiedad imponible de cada sistema local en el estado, ajustado de acuerdo con los factores de ajuste descritos en la sección 79-1016. Avalúo ajustado significa el avalúo de propiedades ajustado para el año imponible que termina durante el año fiscal escolar inmediatamente anterior al año fiscal escolar en el cual la subvención basada en ese avalúo será pagada. Para los propósitos de determinar la tasa de rendimiento del esfuerzo local de acuerdo con la sección 79-1015.01, el avalúo ajustado no incluye el valor de cualquier propiedad que la corte , por medio de enjuiciamiento final, del cual no se puede tomar una apelación, ha declarado de ser no imponible o exento de impuestos; (3) Fondos de impuestos sobre los ingreso asignados significa la cantidad de ayuda pagada al sistema local conforme a la sección 79-1015.02 ajustado por el ajuste de tasa mínimo de acuerdo con la sección 79-1008.02; (4) La asistencia diaria promedia de un estudiante que reside en tierra india significa la asistencia diaria promedio de un estudiante que reside en tierra india de los datos mas recientes disponibles el 1 de noviembre anterior al año fiscal escolar en el cual será pagada la subvención;(5) Membresía diaria promedio significa la membresía promedia diaria para los grados de kinder a doce atribuible al sistema local, como lo proveído en el resumen anual de estadísticas del distrito, e incluye la parte proporcional de estudiantes inscritos en un programa instructivo de escuela pública de menos de tiempo completo. (6) Año fiscal base significa el primer año fiscal escolar que sigue al año fiscal escolar en el cual ocurrió la reorganización o unificación; (7) Mesa directiva significa la mesa directiva de escuelas de cada distrito escolar; (8)

Fondos categóricos significa fondos limitados a un propósito específico por ley federal o estatal, inclusive, pero no limitado a, fondos de Título I, fondos de Título VI, fondos federales para la educación vocacional, fondos federales para comidas escolares, fondos para la educación de indios, fondos para Head Start, fondos del Fondo para la Innovación Educativa, y fondos del Fondo para la Tecnología Escolar. (9) Consolidar significa reducir voluntariamente el número de distritos escolares proveyendo educación a un grupo de grados y no incluye la disolución de acuerdo con la sección 79-498; (10) Contrato convertido significa un contrato vencido que estaba vigente por lo menos por quince años para la educación de estudiantes en un distrito no residente a cambio de colegiatura del distrito residente cuando la expiración de dicho contrato resulta en el distrito no residente educando a los estudiantes que habrían sido cubiertos por el contrato si el contrato fuera vigente todavía como estudiantes de opción de acuerdo con el programa de opción de inscripción establecido en la sección 79-234; (11) Estudiantes de opción de contrato convertido significa estudiantes que serán estudiantes de opción de acuerdo con el programa de opción de inscripción establecido en la sección 79-234 para el año fiscal escolar para el cual se está calculando la subvención y quienes habrían sido cubiertos por un contrato convertido si el contrato fuera todavía vigente y tal año fiscal escolar es el primer año fiscal escolar para el cual tal contrato no está vigente; (12) Departamento significa el Departamento Estatal de Educación; (13) Distrito significa cualquier distrito escolar de Clase II, III, IV, o V; (14) Año fiscal escolar entrante significa el año fiscal escolar que sigue al año fiscal escolar corriente; (15) Subvención de igualación significa la cantidad de ayuda que se calcula ser pagada a un sistema local conforme a las secciones 79-1008.01 a 79-1022 y 79-1022.02; (16) Membresía de otoño significa la membresía total en los grados de kinder a doce atribuibles al sistema local como lo reportado en los reportes de membresía de distrito escolar del otoño para cada distrito de acuerdo con la sección 79-258; (17) Año fiscal significa el año fiscal estatal el cual es el período del 1 de julio hasta el siguiente 30 de junio; (18) Estudiantes de fórmula significa (a) para la subvención estatal certificada de acuerdo con la sección 79-1022, la suma de la membresía de otoño del año fiscal escolar inmediatamente anterior al año fiscal escolar en el cual se pagará la subvención, multiplicado por la proporción promedia de la membresía diaria promedia a la membresía de otoño para el segundo año fiscal escolar inmediatamente anterior al año fiscal escolar en el cual se pagará la subvención y los dos años fiscales escolares anteriores, y los estudiantes colegiaturados del año fiscal escolar inmediatamente anterior al año fiscal escolar en el cual se pagará la subvención y (b) para la calculación final de la subvención estatal de acuerdo con la sección 79-1065, la suma de la membresía diaria promedia y los estudiantes colegiaturados del año fiscal escolar inmediatamente anterior al año fiscal escolar en el cual se pagará la subvención; (19) Estudiante de comida gratuita y leche gratuita significa una estudiante quien cualifica para las comidas gratuitas y la leche gratuita de los datos más recientes disponibles el 1 de noviembre anterior del año fiscal escolar en el cual será pagada la subvención; (20) Kinder de día entero significa el kinder ofrecido por un distrito para por lo menos mil treinta y dos horas instructivas; (21) Desembolsos del presupuesto del fondo general significa el presupuesto total de desembolsos y transferencias para los propósitos como están certificados en la declaración presupuestal adoptada de acuerdo con El Acta del Presupuesto de Nebraska, excepto para los propósitos de la limitación impuesta en la sección 79-1023, la calculación del total de

desembolsos permisibles del presupuesto del fondo general menos desembolsos del presupuesto para la educación especializada conforme a la sección 79-1083.03, y la calculación de acuerdo con la subdivisión (2) de la sección 79-1027.01, el presupuesto del fondo general para desembolsos no incluye nada de fondos de subvenciones especiales, exclusive los fondos emparejados locales, recibidos por el distrito sujetos a la aprobación del departamento; (22) desembolsos del fondo general significa todos los desembolsos del fondo general; (23) Desembolsos de operaciones del fondo general significa el total de desembolsos del fondo general menos los fondos categóricos, colegiatura pagada, cuotas de transporte pagadas a otros distritos, educación adulta, escuela de verano, servicios comunitarios, amortización de la porción principal del servicio deudor del fondo general para el segundo año fiscal escolar inmediatamente anterior al año fiscal escolar en el cual se pagará la subvención; (24) Distrito de escuelas secundarias significa un distrito escolar proveyendo instrucción en por lo menos los grados nueve a doce; (25) Deuda impositiva significa la cantidad de la deuda impositiva sobre ingresos reportada para individuos residentes de acuerdo con El Acta Fiscal de Nebraska del 1967 menos todos los créditos no reembolsables ganados y reembolsos hechos; (26) Entradas del impuesto sobre ingresos colectado conforme al Acta Fiscal de Nebraska del 1967 menos todos los créditos no reembolsables ganados y reembolsos hechos; (27) Estudiante de proficiencia limitada en inglés significa un estudiante de proficiencia limitada en inglés de los datos mas recientes disponibles el 1 de noviembre anterior al año fiscal escolar en el cual será pagada la subvención; (28) Sistema local significa: (a) Para los años fiscales escolares anteriores al 2006-07, un distrito de Clase VI y los distritos de Clase I o Clase II, III, IV, o V asociados o cualquier distrito de Clase I o porción de distrito de Clase I afiliado; (b) para el año fiscal escolar del 2006-07, un distrito de Clase VI y los de Clase I o las porciones del distrito de Clase I que serán consolidadas con el distrito de Clase VI para formar un distrito de Clase II o Clase III en el 15 de junio del 2006, de acuerdo con la sección 2 o 3 de esta acta un distrito de Clase II, III, IV, o V y cualquier distrito de Clase I o porciones de distritos de Clase I que serán consolidadas con el distrito de Clase VI para formar un distrito de Clase II o Clase III en el 15 de junio del 2006, de acuerdo con la sección 2 o 3 de esta acta; y (c) para el año fiscal escolar del 2007-08 y cada año escolar de allí en adelante, un distrito de Clase II, III, IV, o V. La membresía, desembolsos, y recursos de los distritos de Clase I que están afiliados con múltiples distritos de escuelas secundarias será atribuidos a los sistemas locales basado en el porcentaje de el avalúo de Clase I que es afiliado con cada distrito de escuela secundaria; (29) Niño de ingresos limitados significa un niño menor de los diez y nueve años de edad en un hogar que tiene ingresos anuales ajustados de quince mil dólares o menos para el segundo año anterior al comienzo del año fiscal escolar por el cual se ha calculado la subvención; (30) El año mas reciente de datos completos significa el año particular fiscal escolar mas reciente para el cual está disponible el reporte financiero anual, reporte de membresía de otoño del distrito escolar, resumen estadístico anual, la deuda impositiva sobre ingresos de Nebraska por distrito escolar para el año dentro del cual cae la mayoría del año fiscal, y los datos de avalúo ajustado. (31) Transporte por ruta regular significa el transporte de estudiantes sobre rutas de horario regular diario de ida y vuelta del centro de asistencia; (32) Distrito reorganizado significa cualquier distrito incluido en una consolidación y actualmente educando a estudiantes después de la consolidación; (33) Año escolar o año fiscal escolar significa el año fiscal

de un distrito escolar tal como está definido en la sección 79-1091; (34) Educación especializada significa la instrucción de diseño especializado para los grados de kinder a doce de acuerdo con la sección 79-1125, e incluye el transporte de educación especializada; (35) Fondos de subvenciones especiales significa los ingresos presupuestados para subvenciones, inclusive, pero no limitado a, fondos de Título I, fondos de Título VI, fondos del Fondo para la Innovación Educativa, reembolsos para los pupilos de la corte, prestamos de corto plazo inclusive pero no limitado a, garantías registradas y notas anticipadas de impuestos, prestamos de interfondo, transacciones de seguros, y reembolsos al gobierno del condado por sobrepago previo. La mesa directiva estatal aprobará una lista de subvenciones que cualifican como fondos de subvenciones especiales; (36) Cuotas de ingreso especial significa la cantidad de ingresos para programas de educación especializada, de pupilos del estado, o de currículo acelerado o diferenciado incluidos en los recursos de fórmula del sistema local bajo la subdivisión (7), (8), (16), y (17) de la sección 79-1018.01; (37) Subvención estatal significa la cantidad de ayuda pagada a un distrito de acuerdo con el Acta de Subvención para la Equidad de Impuestos y Oportunidades Educativas; (38) Mesa directiva estatal significa la Mesa Directiva Estatal de la Educación; (39) Subvención estatal significa todos los fondos proveídos a los distritos por el Estado de Nebraska para el apoyo al fondo general de la educación primaria y secundaria; (40) El factor del ajuste para ayuda temporaria significa el uno y un cuarto por ciento de la suma de la cuota para transporte del sistema local, la cuota de ingresos especiales del sistema local, y el producto de estudiantes de fórmula ajustada del distrito local multiplicado por el costo promedio formular por estudiante en la agrupación de costes del sistema local; (41) Cuota para transporte significa el menor de (a) los desembolsos del fondo general del sistema local para transporte en rutas regulares y en lugar de desembolsos de transporte de acuerdo con la sección 79-611 en el segundo año fiscal escolar inmediatamente anterior al año fiscal escolar en el cual se pagará la subvención, pero no inclusive de desembolsos para el transporte de educación especializada u otros desembolsos anteriormente excluidos de los desembolsos operativos del fondo general, o (b) el número de millas viajadas en el segundo año fiscal escolar inmediatamente anterior al año fiscal escolar en el cual se pagará la subvención para los vehículos que pertenecen, son alquilados, o contratados por el distrito o distritos en el sistema local para el propósito de transporte por ruta regular multiplicado por el cuatrocientos por ciento de la tasa para millaje establecida por el Departamento de Servicios Administrativos de acuerdo con la sección 81-1176 desde el 1 de enero del año de datos completo mas reciente disponible añadido a en lugar de los desembolsos para transporte conforme a la sección 79-611 del mismo año de datos; (42) Los ingresos por colegiatura de contratos convertidos significa los ingresos por colegiatura recibidos por un distrito de otro distrito para el año de datos completo mas reciente disponible conforme a un contrato convertido antes del vencimiento del contrato; y (43) Estudiante colegiaturado significa los estudiantes en los grados de kinder a doce del distrito cuya colegiatura el distrito paga a otro distrito o agencia educativa. Sec. 46. Sección 79-1016, Suplemento de los Estatutos Revisados, 2004, es enmendada para leer: 79-1016. (1) En o antes del 25 de agosto, el asesor del condado certificará al Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad el valor total imponible para el distrito escolar en el condado para el año actual de avalúo en los formularios prescritos por el Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad. El asesor del condado puede enmendar

el registro para cambios hechos al avalúo del distrito escolar en el condado si se descubrieran correcciones o errores en la certificación original. Los enmendamientos será certificados por el Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad en o antes del 30 de septiembre. Para el 2005, de acuerdo con las ordenes emitidas por el Comité Estatal para la Reorganización de Distritos Escolares en o antes del 1 de diciembre del 2005, para un distrito escolar de Clase I que se disuelva y adjunte a un distrito escolar de Clase II, III, IV, o VI de tal manera que las parcelas de propiedad no se vuelven parte del sistema local con el cual estaban previamente afiliados o al cual estaban previamente adjuntados, el Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad requerirá del asesor del condado que recertifique el avalúo imponible del distrito de Clase I según la afiliación nueva en o antes del 20 de diciembre del 2005, en los formularios prescritos por el Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad. Para cualquier sistema local cuyo territorio está afectado por una recertificación del avalúo imponible de un distrito de Clase I, el Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad computará y rectificará el avalúo ajustado a cada sistema local y el departamento en o antes del 1 de febrero de 2006. (2) En o antes del 10 de octubre, el Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad computará y certificará al Departamento Estatal de Educación el avalúo ajustado para el año asesoral corriente para cada clase de propiedad en cada distrito escolar y cada sistema local para que se le certifique la subvención para el siguiente año fiscal escolar. El avalúo ajustado de propiedades para cada distrito escolar y cada sistema local, para el propósito de determinar la subvención estatal de acuerdo con el Acta de Subvención para la Equidad de Impuestos y Oportunidades Educativas, reflejará lo más exacto que sea posible el valor de la subvención estatal como se define en la subsección (3) de esta sección. El Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad notificará a cada distrito escolar y cada sistema local de su avalúo ajustado para el año asesoral corriente para cada clase de propiedad en o antes del 10 de octubre. El establecimiento del avalúo ajustado se basará en el valor imponible certificado por el asesor del condado para cada distrito escolar en el condado ajustado por la determinación del nivel de valor para cada distrito escolar por medio de un análisis de estudio de la proporción de avalúo comprensivo u otros estudios desarrollados por el Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad, en conformidad con las técnicas profesionales aceptadas para avalúos colectivos, como lo es requerido por la sección 77-1327. El Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad adoptará y promulgará reglas y reglamentos que exponen las normas para la determinación del nivel de valor para los propósitos de la subvención a escuelas. (3) Para los propósitos de esta sección, subvención estatal significa: (a) Para la propiedad inmueble que no sea terreno agrícola u hortícola, el cien por ciento del valor actual; (b) Para terrenos agrícolas u hortícolas, el ochenta por ciento del valor como se provee en las secciones 77-1359 a 77-1363. Para terrenos agrícolas u hortícolas que reciben avalúo especial de acuerdo con la sección 77-1344, el ochenta por ciento del avalúo especial como se define en la sección 77-1343; y (c) Para propiedad personal, el valor neto contable como se define en la sección 77-120. (4) En o antes del 10 de noviembre, cualquier sistema local puede registrar con el Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad objeciones a los avalúos ajustados preparados por el Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad, declarando las razones por las cuales tales avalúos ajustados no son los avalúos requeridos por la subsección (3) de esta sección. El Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad fijará la fecha y hora para una audiencia. A cualquiera de las partes le será permitido introducir

cualquier prueba en referencia al mismo. En o antes del 1 de enero, el Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad anotará una orden por escrito modificando o denegando a modificar, en total o en parte, los avalúos ajustados y certificará la orden al Departamento Estatal de Educación. Modificación por el Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad se basará en las pruebas introducidas en la audiencia y no serán limitadas a las modificaciones solicitadas en las objeciones escritas o en la audiencia. Una copia de la orden escrita será enviada al sistema local dentro de siete días después de la orden. La orden escrita del Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad dentro de treinta días después de la fecha de la orden se puede apelar a la Comisión de Igualación y Reviso de acuerdo con la sección 77-5013. (5) En o antes del 10 de noviembre, cualquier sistema local o funcionario del condado puede registrar con el Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad una solicitud para una corrección no apelable si el avalúo ajustado debido a un error secretarial o, para terrenos agrícolas y hortícolas, el avalúo cambia por la razón de calificar o descalificar el terreno para avalúo especial conforme a las secciones 77-1343 a 77-1338. Para los propósitos de esta subsección, error secretarial significa la transposición de números, asignación equivocada de avalúo al distrito, error matemático, y avalúo omitido. En o antes del siguiente 1 de enero, el Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad aprobará o negará la solicitud y, si la aprueba, certificará al Departamento Estatal de Educación los avalúos ajustados corregidos que resultan de tal acción. (6) En o antes del 30 de junio del año siguiente de la certificación del avalúo ajustado de acuerdo con la subsección (2) de esta sección, cualquier sistema local o funcionario de condado puede registrar con el Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad una solicitud por escrito para una corrección no apelable del avalúo ajustado debido a cambios a la lista de impuestos que cambió el avalúo asesorado de la propiedad imponible. Al registrar la solicitud escrita, el Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad requerirá que el asesor del condado recertifique el avalúo imponible por el distrito escolar en el condado en formularios prescritos por el Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad. El avalúo recertificado será el avalúo que fue certificado en la lista de impuestos, de acuerdo con la sección 77-1613, incrementado o disminuido por los cambios a la lista de impuestos que cambia el avalúo asesorado de la propiedad imponible en el distrito escolar en el condado en el año asesoral anterior. En o antes del siguiente 31 de junio, el Administrador de Impuestos Sobre la Propiedad aprobará o denegará la solicitud y, si la aprueba, certificará al Departamento Estatal de Educación los avalúos ajustados corregidos que resultan de tal acción. (7) No se cederá ninguna orden de suspensión restringiendo la distribución de subvenciones estatales fundada en los avalúos ajustados de acuerdo con esta sección. (8) Un distrito escolar cuya subvención estatal se calculará de acuerdo con la subsección (5) de esta sección y cuyo pago de subvención estatal se posponga como resultado de la falta de calcular la subvención estatal de acuerdo con dicha subsección puede solicitar al estado un pago global de tal subvención estatal que se pospuso. Tal solicitud puede ser por una cantidad de hasta el cien por ciento de la subvención estatal pospuesta. La mesa directiva estatal puede cederle la cantidad solicitada entera o cualquier porción de dicha cantidad. La mesa directiva estatal notificará al Director de Servicios Administrativos de la cantidad de fondos que se pagará en un pago global y la cantidad reducida de los pagos mensuales. El Director de Servicios Administrativos, cuando se hace el siguiente pago de subvención estatal de acuerdo con la sección 79-1022, girará una garantía para el pago global de los

fondos apropiados y enviará tal giro al distrito. Sec. 47. Sección 79-1022. Suplemento de los Estatutos Revisados, 2004, es enmendada para leer: 79-1022. (1) En o antes del ~~15 de junio del 2003~~ 1 de marzo del 2006, y en o antes del 1 de febrero para cada año de allí en adelante, el departamento determinará las cantidades que se distribuirán a cada sistema local y cada distrito de acuerdo con el Acta de Subvención para la Equidad de Impuestos y Oportunidades Educativas y certificará las cantidades al Director de Servicios Administrativos, el Auditor de Cuentas Públicas, y cada distrito. La cantidad que se distribuirá a cada distrito de la cantidad certificada para un sistema local será proporcional basada en los estudiantes de fórmula ponderada atribuidos a cada distrito en el sistema local. En o antes del ~~15 de junio del 2003~~ 1 de marzo del 2006, y en o antes del 1 de febrero por cada año de allí en adelante, el departamento reportará el nivel de subvención necesaria al Gobernador, el Comité de Asignaciones Presupuestarias de la Legislatura, y el Comité de Educación de la Legislatura. Cantidades certificadas de la subvención estatal serán indicadas como ingresos presupuestados no provenientes de los impuestos sobre la propiedad y deducidas antes de calcular la solicitud del impuesto sobre la propiedad en la declaración del presupuesto del fondo general del distrito como se le provee al Auditor de Cuentas Públicas de acuerdo con la sección 79-1024. (2) Excepto como sea proveído en ~~la subsección (3) de esta sección y la subsección (8) de la sección 79-1016 y la sección 79-1033~~, las cantidades certificadas de acuerdo con la subsección (1) de esta sección serán distribuidas en diez pagos lo mas iguales posible en el último día hábil de cada mes empezando en septiembre de cada año fiscal escolar entrante y terminando en junio del año siguiente, excepto que cuando el distrito escolar vaya a recibir un pago mensual de menos de mil dólares , tal pago se hará en un pago global en el último día hábil de diciembre durante el año fiscal escolar entrante. ~~(3) Para el año fiscal escolar 2002-03, excepto como proveído en la subsección (8) de la sección 79-1016 y la sección 79-1033, las cantidades certificadas de acuerdo con la subsección (1) de esta sección se distribuirán según el plan de pagos en esta subsección en el último día hábil de cada mes anotado, excepto cuando el distrito escolar recibirá diez mil dólares o menos, tal pago se hará en forma de un pago global en el último día hábil de diciembre. La cantidad distribuida cada mes será igual a la cantidad certificada conforme a la subsección (1) de esta sección multiplicada por el porcentaje aplicable, redondeada al porcentaje más cercano. Los porcentajes son: (a) Para septiembre, octubre, noviembre, y diciembre, el siete y siete decimos por ciento; (b) Para enero, febrero, marzo, y abril, el diez por ciento; y (c) para mayo y junio, el catorce y seis decimos por ciento.~~ Sec. 48. Sección 79-1026, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-1026. En o antes del ~~15 de junio del 2003~~ 1 de marzo del 2006 y en o antes del 1 de febrero para cada año de ahí en adelante, el departamento determinará y certificará a cada distrito Clase II, III, IV, V, o VI una tasa de crecimiento permisible aplicable que se lleva por lo menos a cuatro lugares decimales para cada sistema local en la siguiente forma: (1) El departamento establecerá un rango objetivo del nivel presupuestal de los niveles de desembolso del fondo general para operaciones para cada año fiscal escolar para cada sistema local el cual empezará al veinte por ciento menor del nivel de necesidad formular del sistema local y terminará en el nivel de necesidad formular del sistema local. Al punto de inicio para el rango le será asignado un número igual a la tasa máxima de crecimiento permisible establecida en la sección 79-1025, y al extremo final del rango le será asignado un número igual a la tasa básica de crecimiento permisible como se

prescribe en tal sección de tal manera que al extremo menor del rango le será asignado la tasa máxima de crecimiento permisible y al extremo mayor del rango le será asignado la tasa básica de crecimiento permisible; y (2) Para cada año fiscal escolar, los desembolsos del fondo general para operaciones para cada sistema caen local serán comparados al nivel objetivo presupuestal dentro del rango descrito en la subdivisión (1) de esta sección para llegar a una tasa de crecimiento permisible aplicable; Si los desembolsos de operaciones del fondo general de cada sistema local caen bajo el extremo menor del rango, tal tasa de crecimiento permisible aplicable será la tasa máxima de crecimiento identificada en la sección 79-1025. Si los desembolsos del fondo general para operaciones para cada sistema local son mayores al extremo mayor del rango, tal tasa de crecimiento permisible del sistema local será la tasa básica de crecimiento permisible identificada en tal sección. Si los desembolsos del fondo general para operaciones para cada sistema local entre el extremo menor y el extremo mayor del rango, el departamento utilizará una calculación lineal de interpolación entre los puntos extremos del rango para llegar a la tasa de crecimiento permisible aplicable para el sistema local. Sec. 49. Sección 79-1027, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-1027. Ningún distrito adoptará un presupuesto, el cual incluye los requisitos totales de los fondos de amortización, reservas necesarias en efectivo de los fondos de beneficios para empleados, y reservas necesarias en efectivo del fondo general, que exceden los porcentajes aplicables de reserva permisible del total de desembolsos del fondo general para operaciones como está especificado en el plan expuesto en esta sección.

Porcentaje de reserva permisible	Promedio diario de membresía del distrito
45	0 - 471
35	471.01 - 3,044
25	3,044.01 - 10,000
20	10,000.01 y mayor

En o antes del ~~5 de febrero del 2003~~ 1 de marzo del 2006, y en o antes del 1 de febrero de cada año de ahí en adelante, el departamento determinará y certificará el porcentaje de reserva permisible aplicable. Cada distrito con reservas combinadas necesarias en efectivo del fondo general, los fondos de amortización, reservas necesarias en efectivo de los fondos de beneficios para empleados menos que el porcentaje permisible de reserva aplicable especificado en esta sección, no obstante la tal tasa de crecimiento permisible aplicable del distrito, puede aumentar sus reservas necesarias en efectivo del fondo general de tal manera que el total de reservas necesarias en efectivo del fondo general, los requisitos totales de fondos de amortización, y reservas necesarias en efectivo para

beneficios de empleados no excedieran dado porcentaje de reserva permisible aplicable. Sec. 50. Sección 79-1028. Suplemento de los Estatutos Revisados, 2004, es enmendada para leer: 79-1028. (1) Un distrito escolar de Clase II, III, IV, V, o VI puede exceder tal tasa de crecimiento permisible aplicable del distrito para (a) desembolsos para mantener un servicio que es el asunto de un acuerdo o modificación de un acuerdo existente que sea operado por una de las partes del acuerdo o una entidad legal conjunta o agencia pública conjunta, (b) desembolsos para pagar reparaciones a la infraestructura dañada por desastre natural que ha sido declarado un desastre de emergencia de acuerdo con el Acta del Manejo de Emergencias, (c) desembolsos para pagar por las sentencias judiciales, excepto para las sentencias u ordenes de la Comisión de Relaciones Industriales, obtenidas contra un distrito escolar las cuales requieren u obligan a un distrito escolar a pagar tal sentencia, al punto que tal sentencia no sea pagada por el seguro que cubre la responsabilidad civil del distrito escolar, (d) desembolsos para pagar las sumas acordadas de pagar por el distrito escolar a los empleados certificados a cambio de la terminación voluntaria de empleo, o (e) desembolsos para pagar los contratos de arriendo con derecho a compra aprobados en o después del 1 de julio del 1997, y antes del 1 de julio del 1998, al punto que los pagos de arrendamiento no fueron desembolsos presupuestados para el año fiscal de 1997-98. (2) Un distrito de Clase II, III, IV, V, o VI puede exceder tal tasa de crecimiento permisible aplicable por una cantidad de dólares específica si el distrito proyecta un aumento en estudiantes de fórmula en el distrito sobre el año escolar mayor a veinte y cinco estudiantes o mayor a los de la lista proveída en esta subsección, la que sea la menor. Los distritos proyectarán aumentos en los estudiantes de fórmula en los formularios prescritos por el departamento. El departamento aprobará, denegará, o modificará los aumentos proyectados.

	Promedio diario de
Aumento anticipado	la membresía del
de estudiantes de formula	distrito
por porcentaje	0 - 50
10	50.01 - 250
5	250.01 - 1,000
3	1,000.01 y mayor
1	

El departamento computará el presupuesto permitido estimado por alumno del distrito utilizando el desembolso del fondo general para operaciones que se encuentra en la declaración de presupuesto para el año fiscal escolar corriente dividido por el número de estudiantes de fórmula en el año corriente y multiplicado por la tasa de crecimiento permisible aplicable del distrito. El resultante presupuesto permitido por alumno será multiplicado por los estudiantes proyectados para llegar al presupuesto estimado

necesario para el año entrante. El departamento permitirá que el distrito aumente presupuesto de desembolsos del fondo general para el año escolar entrante por la cantidad necesaria para pagar las necesidades del presupuesto estimado del distrito como fueron computadas conforme a esta subsección. En o antes del 1 de julio, el departamento hará disponible a los distritos a los cuales le ha sido permitido crecimiento adicional de acuerdo con esta subsección los documentos necesarios para recalcular los estudiantes de formula actuales de tal distrito. Tal documento será registrado con el departamento bajo la subsección (1) de la sección 79-1024. (3) Un distrito de Clase II, III, IV, V, o VI puede exceder su tasa máxima de crecimiento permisible por una cantidad de dólares específica si construcción, expansión, o alteración de los edificios del distrito causará un aumento en los desembolsos de operación y mantenimiento de edificios de por lo menos el cinco por ciento. El departamento documentará el aumento proyectado en los desembolsos de operación y mantenimiento de edificios y pudiera permitir que un distrito de Clase II, III, IV, V, o VI exceda tal tasa de crecimiento permisible aplicable del sistema local por la cantidad necesaria para pagar tal aumento de gastos. El departamento computará el aumento actual del aumento en gastos para el año escolar y notificará al distrito en o antes del 1 de julio de la recuperación del crecimiento adicional de acuerdo con esta subsección. (4) Un distrito de Clase II, III, IV, V, o VI puede exceder su tasa de crecimiento permisible aplicable por una cantidad de dólares específica si el distrito demuestra a la satisfacción del departamento que excederá su tasa de crecimiento permisible aplicable como resultado de gastos conforme al Plan de Incentivo para Jubilación autorizado en la sección 79-855 o la Ayuda para el Desarrollo de Personal autorizada en la sección 79-856. El departamento computará la cantidad por la cual el costo aumentado de tal programa o programas excede la tasa de crecimiento permisible aplicable del distrito y permitirá que el distrito aumente sus desembolsos del fondo general por tal cantidad para ese año fiscal. (5) Un distrito de la Clase II, III, IV, V, o VI puede exceder su tasa de crecimiento permisible aplicable por una cantidad de dólares específica de los pagos de incentivos o los pagos de incentivos para el año fiscal base que se recibirán en tal año fiscal escolar de acuerdo con la sección 79-1011. (6) Para el año fiscal escolar 2006-07, un distrito escolar de Clase II o III que ha sido exento de los requisitos de transporte en la subdivisión (1)(c) de la sección 79-611 debido a su condición como un distrito escolar de Clase VI en un año fiscal escolar anterior puede exceder su tasa de crecimiento permisible aplicable por una cantidad igual a los desembolsos necesarios anticipados de transporte para cumplir con los nuevos requisitos de transporte. El departamento aprobará, denegará, o modificará los desembolsos anticipados para el transporte. El departamento computará los desembolsos necesarios de transporte actuales para cumplir con los nuevos requisitos de transporte para el año fiscal escolar 2006-07, y si sea necesario, modificará la tasa de crecimiento permisible aplicable para el año fiscal escolar entrante. Sec. 51. Sección 79-1031.01, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: Sección 79-1031.01. El Comité de Designaciones de la Legislatura anualmente incluirá la cantidad necesaria para pagar la subvención certificada a los distritos escolares en o antes del ~~1 de mayo del 2002~~ 1 de marzo del 2006, y en o antes del 1 de febrero para cada año escolar entrante de ahí en adelante en sus recomendaciones a la Legislatura de llevar a cabo los requisitos del Acta de Subvención para la Equidad de Impuestos y Oportunidades Educativas. Sec. 52. Sección 79-1083.02, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para

leer: Sección 79-1083.02. Para los años fiscales escolares anteriores al año fiscal escolar del 2006-07: En o antes del 5 de febrero, y en o antes del 1 de febrero de cada año, de ahí en adelante, el Departamento Estatal de Educación designará un distrito principal de escuela secundaria para cada distrito escolar de Clase I para el siguiente año fiscal escolar. El distrito principal de escuela secundaria será el distrito escolar de Clase II, III, IV, V, o VI, o el sistema unificado con el cual la mayor parte del avalúo asesorado del distrito de Clase I está afiliado o del cual tal parte es una parte de el año fiscal escolar inmediatamente anterior al año fiscal escolar para el cual el distrito principal de escuela secundaria la determinación fue hecha. El departamento certificará el distrito principal de escuela secundaria para los distritos de Clase I a todos los distritos escolares y todos los secretarios de condado. Sec. 53. Sección 79-1083.03, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, es enmendada para leer: 79-1083.03. Para los años fiscales escolares previos al año fiscal escolar del 2006-07: (1)(a) Si el distrito principal de escuela secundaria designado de acuerdo con la sección 79-1083.02 es un distrito de Clase VI, el total de los desembolsos permisibles del fondo general del distrito de Clase I menos el presupuesto de desembolsos para la educación especializada serán determinados por la mesa directiva de tal distrito de Clase VI y serán certificados al distrito de Clase I en o antes del ~~24 de junio del 2003, y en o antes del 1 de marzo cada año de ahí en adelante~~ para el año fiscal siguiente; y -(b) El distrito escolar de Clase VI de escuela secundaria principal certificará el total de los desembolsos permisibles del fondo general del distrito de Clase I menos el presupuesto de desembolsos para la educación especializada al Departamento Estatal de Educación en o antes del ~~1 de agosto del 2003, y en o antes del 20 de abril; cada año de ahí en adelante.~~ (2) Si el distrito de escuela secundaria principal no es un distrito de Clase VI, el total de los desembolsos permisibles del fondo general del distrito de Clase I menos el presupuesto de desembolsos para la educación especializada será determinado por el departamento en la siguiente manera y certificado ~~en o antes del 15 de junio del 2003 y en o antes del 1 de febrero de cada año de ahí en adelante,~~ para el año fiscal escolar siguiente. (a) El total de desembolsos permisibles del presupuesto del fondo general menos el presupuesto de desembolsos para la educación especializada para un distrito de Clase I en el año fiscal escolar inmediatamente anterior al año fiscal escolar para el cual se prepara el presupuesto será dividido por los estudiantes de formula en el distrito de Clase I como se define en la sección 79-1003, y el resultado será aumentado por la tasa de crecimiento permisible aplicable para el sistema local del distrito de escuela secundaria principal para el año fiscal escolar entrante calculado de acuerdo con la sección 79-1026 como sea determinado en o antes del ~~15 de junio del 2003, y en o antes del 1 de febrero cada año de ahí en adelante,~~ del año fiscal escolar inmediatamente anterior al año fiscal escolar para el cual se prepara el presupuesto; (a) El total de desembolsos permisibles del presupuesto del fondo general menos el presupuesto de desembolsos para la educación especializada para el distrito de escuela secundaria principal en el año fiscal escolar inmediatamente anterior al año fiscal escolar para el cual se prepara el presupuesto será dividido por los estudiantes de formula como se define en la sección 79-1003 en el distrito de escuela secundaria principal compensado por los factores de compensación según el grado contenidos en la subdivisión (1)(a) de la sección 79-1007.01, y el resultado puede ser multiplicado por los estudiantes de formula de los grados kinder a ocho como se define en la sección 79-1003 compensado por los factores de compensación según el grado contenidos en la subdivisión (1)(a) de la sección 79-

1007.01 para calcular el total de los desembolsos permisibles del fondo general menos el presupuesto de desembolsos para la educación especializada para los grados de kinder a ocho en el distrito de escuela secundaria principal. El total de desembolsos permisibles del presupuesto del fondo general menos el presupuesto de desembolsos para la educación especializada para los grados de kinder a ocho se dividirá por los estudiantes de formula no compensada de grados kinder a ocho. El resultado será aumentado por la tasa de crecimiento permisible aplicable para el sistema local del distrito principal de escuela secundaria para el año fiscal escolar entrante calculado según la sección 79-1026 como se determine en o antes del ~~15 de junio del 2003, y en o antes del~~ 1 de febrero de ~~cada año de ahí en adelante,~~ del año fiscal escolar inmediatamente anterior al año fiscal escolar para el cual se prepara el presupuesto; (c) Las cantidades calculadas en las subdivisiones (2)(a) y (2)(b) de esta sección serán sumadas y el resultado dividido por dos para llegar al total de los desembolsos permisibles del fondo general menos el presupuesto de desembolsos para la educación especializada para cada estudiante de formula del distrito de Clase I; y (d) El total de desembolsos permisibles del presupuesto del fondo general menos el presupuesto de desembolsos para la educación especializada para cada estudiante de formula del distrito de Clase I será multiplicado por los estudiantes de formula como se define en la sección 79-1003 para el distrito de Clase I como sea usada por el departamento para la certificación de la subvención estatal del año fiscal escolar entrante, y el resultado será el total de los desembolsos permisibles del fondo general menos el presupuesto de desembolsos para la educación especializada del distrito de Clase I para el año fiscal escolar entrante excepto como sea proveído en la ~~subsección~~ subdivisión (3) de esta sección;-(3)(a) La mesa directiva del distrito de Clase I puede, en o antes del ~~1 de julio del 2003, y en o antes del~~ 10 de marzo, ~~de cada año de ahí en adelante,~~ someter una solicitud para poder exceder el total de los desembolsos permisibles del fondo general menos el presupuesto de desembolsos para la educación especializada a todas las mesas directivas de los distritos de escuela secundaria con los cuales el distrito de Clase I este afiliado o de los cuales es una parte. Para que los distritos de Clase I puedan exceder el total de los desembolsos permisibles del fondo general menos el presupuesto de desembolsos para la educación especializada, el total de los desembolsos permisibles del fondo general solicitado será aprobado por los distritos de escuelas secundarias, inclusive los distritos de escuelas secundarias principales, de tal manera que las porciones del distrito escolar de Clase I que están afiliadas con o son parte de los distritos de escuelas secundarias que lo aprueban abarcando por lo menos dos tercios del avalúo asesorado del distrito de Clase I. Tal solicitud especificará el total de los desembolsos permisibles del fondo general, ordenados por desembolsos para la educación especializada, para la educación regular, y para los fondos de subvenciones especiales como se definen en la sección 79-1003, para el cual el distrito de Clase I busca autoridad; y (b) el distrito de escuela secundaria aprobará o denegará la solicitud en o antes del ~~15 de julio del 2003, y en o antes~~ 10 de abril ~~cada año de ahí en adelante~~ después de recibir tal solicitud y enviará notificación de aprobación o denegación al distrito de Clase I. Una solicitud para autoridad presupuestal adicional se considerará aprobada si (i) no se toma ninguna acción de parte del distrito de escuela secundaria o (ii) el distrito de escuela secundaria falla de enviar notificación escrita al distrito de Clase I de la denegación de una solicitud para autoridad presupuestal adicional ; - (3) La mesa directiva de un distrito de Clase I puede, después del 15 de octubre de cada año,

enmendar el total presupuestal de los desembolsos del fondo general (a) por medio de aumentar el presupuesto de desembolsos para la educación especializada, (b) para cualquier fondo de subvención especial como se define en la sección 79-1003 recibido cuando sea durante el año fiscal escolar, o (c) para desembolsos de año fiscal corriente que la mesa directiva considere como esencial si el desembolso no se podría haber anticipado razonablemente cuando se adoptó el presupuesto para el año corriente. Una copia del presupuesto revisado se registrará de acuerdo con la subsección (4) de la sección 13-511 y la sección 79-1024 ; - (5) Todos los distritos de Clase I certificarán los artículos requeridos por la subsección (1) de la sección 13-508 a todos sus distritos de escuela secundaria en o antes del 1 de agosto; y- (6) Todos los distritos de escuelas secundarias principales certificarán al departamento y todos los distritos afectados, en o antes del 1 de agosto del 2003, y en o antes del 20 de abril, cada año de ahí en adelante, el total de los desembolsos permisibles presupuestados del fondo general para un distrito de Clase I cuando el distrito de Clase I ha solicitado exceder su autoridad presupuestal certificada y la solicitud ha sido aprobada. Sec. 54. Las secciones 8, 42, 50, y 55 de esta acta se vuelven operativas el 15 de junio de 2006. Las otras secciones de esta acta se vuelven operativas en su fecha de vigencia. Sec. 55. Secciones originales 79-102 y 79-611, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, y sección 79-1028, Suplemento a los Estatutos Revisados, 2004, son derogados. Sec. 56. Secciones originales 32-542, 79-401, 79-402, 79-403, 79-405, 79-407, 79-408, 79-409, 79-410, 79-413, 79-415, 79-416, 79-418, 79-419, 79-422, 79-423, 79-433, 79-434, 79-435, 79-443, 79-447, 79-449, 79-452, 79-454, 79-455, 79-470, 79-473, 79-479, 79-499, 79-4,101, 79-4,108, 79-4,111, 79-556, 79-850, 79-857, 79-1003, 79-1026, 79-1027, 79-1031.01, 79-1083.02, y 79-1083.03, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska, las secciones 79-1016 y 79-1022, Suplemento a los Estatutos Revisados, 2004, son derogados. Sec. 57. Las siguientes secciones son plenamente derogadas: Las secciones 79-404, 79-406, 79-411, 79-417, 79-424 a 79-427, 79-431, 79-472, 79-477, 79-478, 79-492 a 79-495, 79-4,109, y 79-4,110, Estatutos Revisados Reemitidos de Nebraska.

PROPUESTA POR PETICION INICIATIVA MEDIDA INICIATIVA 423

Un voto "A FAVOR" enmendará la Constitución de Nebraska para imponer un limite al gasto estatal a base de la calculación que incluye las apropiaciones previas, tasa de inflación y cambios en la población de Nebraska.

Un voto "EN CONTRA" no enmendará la Constitución de Nebraska para imponer tal limite de gasto estatal.

Si se enmendara la Constitución de Nebraska para limitar el gasto estatal a base de la calculación que incluye las apropiaciones previas, tasa de inflación y cambios en la población de Nebraska. La Legislatura podría buscar la autorización de los votantes para poder exceder el limite de gasto. Las apropiaciones sujetas al limite no incluirá apropiaciones de emergencia ni apropiaciones de dinero del gobierno federal, dinero de entidades no gubernamentales, ingresos de la venta de

propiedades, dinero dedicado a reembolsos y relevos *pro-rata* del contribuyente, dinero de costos del usuario, ingresos de ciertos fondos permanentes como fondos de jubilación o de dotación, y fondos excedentes en reserva. Residente que es contribuyente podría imponer el límite de gasto.

A favor

En contra

TEXTO DE LA PROPUESTA MEDIDA INICIATIVA 423

Lenguaje Propuesto Para Un Enmendamiento Constitucional (Cambios indicados en letra Gruesa)

Para enmendar el Artículo III, Sección 22 de la Constitución de Nebraska.

Artículo III

§ 22. Apropriaciones para estado; deficiencias; proyectos de ley para pago de miembros y funcionarios

(1) Cada Legislatura hará apropiaciones para los gastos del Gobierno. Y cuando sea determinado como necesario hacer apropiaciones adicionales para deficiencias, lo mismo requerirá un voto de dos tercios de todos los miembros elegidos a la Legislatura.

Proyectos de ley que hacen apropiaciones para el pago de miembros y funcionarios de la Legislatura, y para los salarios de funcionarios del Gobierno, no contendrán ninguna provisión sobre ningún otro asunto.

(2) **Para cualquier año fiscal del estado que comienza en o después del 1 de enero de 2007, la Legislatura estará sujeta a un límite de gasto estatal que es el mayor de:**

(a) **la cantidad total apropiada en el año fiscal anterior aumentado por una cantidad porcentual igual al resultado obtenido por añadir la tasa de inflación mas el porcentaje de cambio de la población del estado en el año calendario en el cual se inició el año fiscal inmediatamente anterior; o,**

(b) **el límite de gasto estatal para el año fiscal anterior.**

(3) **La apropiación total de un año fiscal puede exceder el límite de gasto estatal solamente bajo las siguientes circunstancias:**

(a) **Dos tercios de los miembros de la Legislatura tienen que primero aprobar el total de apropiaciones presupuestales y el referirlo a los votantes,**

(b) **Una mayoría de votantes emitiendo boletas en una elección estatal votan en el afirmativo para autorizar a la Legislatura que exceda el límite de gasto estatal, y,**

(c) **la pregunta en la boleta provee a los votantes las siguientes opciones:**

(i) **Yo autorizo a la Legislatura que exceda el Límite de Gasto Estatal para [insertar el año] por [insertar la cantidad total arriba del límite de gasto estatal del gasto propuesto para el año fiscal].**

(ii) Yo no autorizo que la Legislatura exceda el Límite de Gasto Estatal.

La Legislatura está apoderada para referir una pregunta de autorización del votante a la boleta en cualquier elección estatal en cumplimiento con esta subdivisión.

(4) Para los propósitos de esta sección:

(a) “Tasa de Inflación” significa el cambio durante un año calendario, expresada como un porcentaje, en el índice de precio al consumidor para la región del medio oeste, incorporando todos bienes y servicios para todos los consumidores urbanos, como es reportado oficialmente por el *Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor*, [el Buró de Estadísticas Laborales de la Secretaria de Trabajo de los Estados Unidos] o el índice sucesor.

(b) Se determinará el porcentaje de cambio en la población del estado en un año calendario por medio de medir el porcentaje de cambio en el censo federal anual estimado para Nebraska para un calendario del censo federal anual estimado para el año inmediatamente anterior, y tal número será ajustado cada década para emparejarse con el censo federal.

(5) Una apropiación total del año fiscal incluirá cada una de las apropiaciones legislativas autorizando un desembolso de fondos de la tesorería estatal dentro de un año fiscal específico, con las siguientes excepciones:

(a) Dinero recibido directamente o indirectamente del gobierno federal;

(b) Dinero premiado o donado a una agencia o institución estatal por una entidad no gubernamental;

(c) Ingresos por la venta de propiedad al valor actual del mercado a entidades no gubernamentales.

(d) Dinero dedicado a releve o reembolso pro-rata al contribuyente.

(e) Apropiaciones pagadas por cuotas o costos al usuario al punto que tales cuotas o cargos no excedan el costo aproximado al estado de proveer tales bienes o servicio, y la compra por el usuario es enteramente discrecional.

(f) Dinero que es ingreso ganado sobre dinero en fondos fundacionales, fondos fiduciarios, fondos de compensación diferida o fondos de pensión y que son acreditados a tales fondos.

(g) Fondos superávit pueden ser designados por la Legislatura de ser retenidos en un fondo de reserva para proveer fondos cuando los ingresos del estado decaen por debajo del límite de gasto del estado. Apropiaciones de cualquier fondo semejante quedan sujetas al límite de gasto estatal y ninguna designación monetaria puede causar que la cantidad total de fondos disponibles para este propósito excedan el doce por ciento del límite de gasto estatal permisible para el año fiscal en que se hace la designación;

(h) Apropiaciones hechas sujetas a una emergencia declarada por un voto de tres cuartos de todos los miembros de la Legislatura y la emergencia declarada surge de una amenaza inesperada, inmediata y significativa contra la salud o seguridad del público puede exceder el límite de gasto estatal. Un déficit fiscal anticipado no constituirá una emergencia. Si un tribunal de

jurisdicción competente en una orden final dictara que cualquier apropiación de emergencia viola esta sección, el límite de gasto estatal bajo subdivisión (2)(a) de esta sección será reducido por esa cantidad en el siguiente año fiscal;

(6) Cualquier residente contribuyente de Nebraska tendrá legitimación procesal para imponer cumplimiento con las provisiones de esta sección. Es la intención de los votantes al enmendar esta sección que las interpretaciones legales que restringen el crecimiento de gasto gubernamental son favorecidas sobre las interpretaciones que no restringen tal gasto. Si un tribunal de jurisdicción competente en una orden final adjudicara que cualquier categoría de apropiación legislativa esta exenta de este Artículo, el límite de gasto estatal será reducido de acuerdo y las provisiones restantes estarán en plena fuerza y efecto.
